



INFORME:

**REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y NORMAS PARA LA
TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN A
DOCUMENTO ADUANERO (SMDA)**



Contenido

INTRODUCCIÓN	3
1. ANTECEDENTES	4
2. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL	9
2.1. EXPOSICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA	9
2.2. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN:	12
2.2.1. MEDIDAS DE LA AGENDA NORMATIVA 2013	12
2.2.2. GENERACIÓN DE ESTADÍSTICAS	14
2.2.3. RECOPIACIÓN NORMATIVA	25
2.2.4. CAMPOS OBJETO DE SMDA	30
3. ANÁLISIS Y DESARROLLO PRELIMINAR DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	50
3.1. ANÁLISIS DEL PROBLEMA	50
3.2. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	51
3.3. EVALUACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN:	52
4. PROPUESTA DEL EQUIPO DE TRABAJO	54
4.1. PROPUESTA DE REDISEÑO DE PROCESO DE SMDA:	56
4.2. PROPUESTA DE REDISEÑO DE PROCESO DE TRAMITACIÓN DE LA SMDA 59	
4.3. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:	64
4.4. BENEFICIOS ESPERADOS:	66



INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene por objeto exponer el estudio realizado por el equipo de trabajo de la medida N° 3 de la Agenda Normativa 2018, denominada **“Revisión del procedimiento para la tramitación de las Solicitudes de Modificación a Documento Aduanero (SMDA)”**.

El producto a desarrollar, conforme lo establecido en la Resolución Exenta N° 7534 corresponde a un estudio que contenga la revisión del procedimiento y normas que rigen la tramitación de las SMDA. Como resultado del trabajo realizado, se presenta este estudio que concluye señalando la pertinencia de efectuar una modificación al actual sistema de presentación y tramitación de las Solicitudes de Modificación al Documento Aduanero – en adelante SMDA– y respecto del cual se señala el procedimiento más adecuado para su futura tramitación. Todo lo anterior deberá materializarse posteriormente en un cambio normativo y modificaciones al sistema informático que le da soporte, sin perjuicio de lo indicado en el punto siguiente.

El análisis sostenido durante el período de desarrollo de esta medida, no estuvo exento de limitaciones, las cuales llevaron a concluir que actualmente no resultaba procedente ni oportuno presentar un proyecto de resolución con las modificaciones normativas que se pretendían inicialmente incluir en este informe, en tanto no exista una fecha estimada para incorporar las modificaciones informáticas requeridas.



1. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio Circular N° 410 de 12 de Octubre de 2017, el Director Nacional de Aduanas, convoca a los representantes del sector público y privado a participar del proceso de conformación de la Agenda Normativa del año 2018, mediante la presentación de sus iniciativas.

De esta forma, a través de la Resolución Exenta N° 7534 de 28 de Diciembre de 2017, del Director Nacional de Aduanas, se aprueba el proyecto de Agenda Normativa del año 2018. En este contexto –producto de las iniciativas N° 25, N° 33 y N°35, provenientes de la Cámara Aduanera de Chile A.G., y de la Subdirección Técnica de este Servicio– se consagra como medida N° 3 de la Agenda Normativa 2018, la “Revisión del procedimiento para la tramitación de las Solicitudes de Modificación a Documento Aduanero (SMDA)”, lo que conlleva a desarrollar un estudio que contenga la revisión del procedimiento y normas que rigen la tramitación de las SMDA, así como también la proposición de las modificaciones normativas, de ser pertinente.

1.1 OBJETIVOS ESTRATÉGICO Y ESPECÍFICOS CON QUE SE VINCULA

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

- Fomentar el cumplimiento de los operadores de comercio exterior, aplicando estrategias que faciliten el comercio lícito, el control y la fiscalización efectiva, por medio de una gestión de riesgo basada en inteligencia.
- Contar con un marco normativo armonizado con estándares internacionales de aplicación previsible y uniforme, a fin de facilitar el comercio exterior chileno.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Revisar el actual procedimiento y normativa aplicable a las SMDA tanto de importación como de exportación (DIN y DUS)
- Revisar la definición de campos de modificación electrónica y modificación manual, así como materias de modificación electrónica y modificación manual
- Rediseñar, si corresponde, el proceso completo de modificación de un documento aduanero, incluidas sus etapas de presentación, tramitación (que incluye la decisión sobre lo solicitado) y notificación.

- Elaborar, si procede, una propuesta de modificación normativa contenida en el Capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras, Manual de Pagos, y otra normativa asociadas a las SMDA.
- Elaborar, si corresponde y previa confirmación del Comité de Agenda Normativa sobre el alcance de la medida (ver punto actividades realizadas), los requerimientos técnico-informáticos para implementar la solución rediseñada, que incluya, a lo menos, presentación y notificación electrónica.

1.2 EQUIPO DE TRABAJO:

SUBDIRECCIÓN	INTEGRANTES
Subdirección Técnica	<ul style="list-style-type: none">• Karina Castillo I (Encargada de la medida)• Paola Navarro V.
Subdirección Informática	<ul style="list-style-type: none">• Juan Contreras
Subdirección Jurídica	<ul style="list-style-type: none">• Fernando Silva V.
Subdirección de Fiscalización	<ul style="list-style-type: none">• Ana Karina Ochoa• Rodolfo Espinoza



1.3 ACTIVIDADES REALIZADAS:

ACTIVIDAD	ESTADO ACTUAL
<ul style="list-style-type: none"> • Diagnóstico de la situación actual de la medida: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Levantamiento de información de la medida N°6 de 2013 ✓ Generación de estadísticas sobre SMDA tramitadas electrónica y manual año 2017 • Recopilación de normativa vigente, definición de campos susceptibles de modificación electrónica y manual. 	<p>Levantamiento de información cumplido</p> <p>Levantamiento de información sobre SMDA manuales y electrónicas 2017, cumplido</p> <p>Recopilación cumplida, identificación de campos cumplida. Documento "Diagnóstico" elaborado.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo y análisis preliminar de alternativas de solución. 	Cumplido.
<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo de la propuesta de solución, incluida la definición de indicadores de cumplimiento: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Revisión de procedimiento y normativa, incluidos propuestas de mejora ✓ Rediseño de proceso de SMDA, si corresponde ✓ Propuesta de nueva normativa, si corresponde • Propuesta requerimientos técnicos para la solución tecnológica, si corresponde 	<p>Procedimiento revisado. Propuestas de mejora desarrollada.</p> <p>Proceso para SMDA DIN y DUS rediseñado.</p> <p>No procede</p> <p>Cumplido</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Publicación e implementación 	No procede
<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación del cumplimiento de la propuesta 	No procede

1.4 LIMITACIONES:

Tal como se adelantó en la introducción, el objetivo inicial esperado por parte del equipo de trabajo de esta medida, denominada **“Revisión del procedimiento para la tramitación de las Solicitudes de Modificación a Documento Aduanero (SMDA)”**, fue –además de presentar este informe– elaborar una Resolución que plasmara las modificaciones normativas que derivan del trabajo realizado.

De esta forma a continuación se indican algunas limitaciones de este trabajo, las cuales podrán ser retomadas a futuro, conforme la Jefatura de este Servicio estime pertinente. Es importante hacer notar que cada una de las limitantes de encuentran íntimamente relacionadas y se proceden a explicar a continuación:

- A. **MODIFICACIÓN NORMATIVA (RESOLUCIÓN):** Como se indicó anteriormente, este informe no contiene la resolución que modifica las normas relativas a tramitación de SMDA. Lo anterior se debe a que la mayor limitante es que las modificaciones analizadas requieren del diseño y puesta en marcha de modificaciones al sistema informático que procesa las SMDA así como una aplicación de workflow para su revisión. Ello es sin perjuicio que el presente informe contiene la mayor parte de los requerimientos funcionales a nivel general.
- B. **FALTA DE SISTEMA INFORMÁTICO (SOFTWARE):** Actualmente no existe un programa informático en este Servicio que lleve a cabo lo que indica la propuesta de esta medida de Agenda Normativa. Por otra parte, se tiene conocimiento que tampoco se cuenta actualmente con los medios económicos y humanos para poder efectuar las modificaciones al sistema informático de importaciones y exportaciones a fin de que cumpla con los requerimientos para la nueva forma de tramitación de las SMDA; y por tanto tampoco se cuenta con los medios económicos para adquirir un software que cumpla con los requisitos informáticos deseados. En razón de lo anterior, este informe se limitará a indicar cuales deben ser los requerimientos para que un sistema informático lleve a cabo lo señalado en la propuesta de esta medida.
- C. **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:** Como se observará, la conclusión de este informe indica que la tramitación de las SMDA debe ser siempre electrónica; lo que significa que su presentación será manual, y dependiendo de determinados factores, la revisión de la misma podrá ser electrónica o sujeta a revisión por parte de un fiscalizador. En este sentido, y dado



a que a la fecha no cuenta con un programa informático que se haga cargo de la tramitación, este informe no se hace cargo de la:

- a. La forma en que se presentarán los documentos cuando posterior a la presentación electrónica de la SMDA el sistema indique al Agente de Aduana que la revisión será manual. En este caso, el informe propone que la presentación de los documentos pueda ser electrónica, sin embargo, al no haber actualmente un programa que soporte estos requerimientos, no se señala de manera directa la forma en que finalmente deberán ser presentados los documentos.
- b. Por otra parte, y en este mismo hilo de ideas, este informe tampoco profundiza respecto de la forma en que deberán ser adjuntos aquellos documentos que la norma señala "presentación en original". En este sentido será un desafío a futuro indicar la forma en que se materializará la presentación para este tipo de documentos a fin de cumplir con la exigencia de la Ley 19.799/DO 2002, sobre "Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma"; de su reglamento, aprobado mediante el decreto N° 181, de 2002, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y en las demás normas que rigen la materia.

D. PRESENTACIÓN MANUAL DE LA SMDA: Finalmente, es importante destacar que, pese a que la propuesta final de esta medida radica en la tramitación electrónica de las SMDA, se debe tener presente el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes de la Contraloría General de la República N° 64.951 y N°81.069, ambos de 2013, los cuales señalan que "se debe efectuar la prevención en el sentido de que no procede que el Servicio Nacional de Aduanas establezca el uso obligatorio de medios electrónicos, debiendo otorgarse a los despachadores la posibilidad de que usen tanto ese tipo de soporte como el tradicional en papel." (Dictamen N°7016 de 29.01.2014). Por consiguiente, nuestra propuesta de proyecto, debe dejar abierta la misma posibilidad.



2. DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL

2.1. EXPOSICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

Actualmente, se entiende por SMDA electrónica, aquella solicitud de modificación al documento aduanero presentada electrónicamente por un Agente de Aduana, quien ingresa los datos a modificar en el sistema informático del Servicio, los cuales son procesados efectuando validaciones de manera automática, con el fin de obtener una repuesta a la solicitud del Agente, y cuyo resultado le es notificado por esta misma vía.

A su vez, se entiende por SMDA manual, aquella solicitud presentada presencialmente por un Despachador, ante la aduana de tramitación del documento aduanero que desea modificar; y cuya presentación y tramitación conlleva una serie de requisitos de forma y fondo, que son resueltos por medio de una revisión realizada por un funcionario (fiscalizador) designado para este fin, quien deberá analizar y evaluar, la pertinencia y oportunidad de la presentación, teniendo en consideración la documentación que adjunta para este fin. En cuanto a la notificación del resultado de este tipo de solicitud, se efectúa de manera personal ante la aduana en donde se efectuó la presentación, en un horario definido para este trámite.

Sobre esta base se puede concluir que, con independencia de la forma en que se tramita una SMDA, siempre se obtendrá como resultado la modificación de un documento aduanero cuando esta es pertinente, sin embargo, actualmente existen una serie de diferencias entre una SMDA electrónica y una SMDA manual, las cuales podemos agrupar de la siguiente forma:

A. Desde el punto de vista de la presentación:

SMDA MANUAL	SMDA ELECTRÓNICA
<p>Requiere la presentación de la solicitud ante la oficina OIRS de la Aduana de tramitación, en un horario de recepción acotado para tal efecto (08:30 a 09:30 hrs.).</p>	<p>La solicitud se ingresa por medio un sistema informático, por tanto se encuentra disponible en todo horario para el ingreso de la información.</p>
<p>Requiere e implica un costo adicional para el usuario, generado por transporte, horas-hombres, fotocopias, etc.</p>	<p>El Agente de aduana transmite la información a través un sistema informático, y por tanto sólo requiere conexión a internet, evitando así otro tipo de gastos.</p>
<p>Además de la solicitud (formulario Anexo 74 CNA), se requiere la elaboración y preparación de documentos con sus distintas formalidades. A modo de ejemplo: GEMI, documentos de base de la carpeta de despacho útiles para fundamentar la solicitud legalizados conforme al artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas para el caso en que se acepte presentación en fotocopias, autorización notarial (en los documentos a presentar cuando es pertinente), preparación de SMDA (Anexo 74 CNA), etc.</p>	<p>Sólo basta el ingreso de los datos al sistema, no siendo actualmente necesario adjuntar documentos adicionales.</p>
<p>Requiere la recepción de los documentos por parte de un funcionario de aduanas, quien además derivará la presentación al Departamento que efectuará la revisión de la solicitud.</p>	<p>No se requiere de la intervención de un funcionario de aduanas. No existen derivaciones posteriores.</p>
<p>Diferencia de criterios –de una aduana a otra– para aceptar a ingreso la solicitud, lo cual complejiza el procedimiento para los usuarios.</p>	<p>No hay intervención humana por parte de un receptor, producto de lo cual no existe diferencia de criterios.</p>

B. Desde el punto de vista del proceso:

SMDA MANUAL	SMDA ELECTRÓNICA
<p>Una vez recibida la solicitud en el Departamento Técnico, el funcionario administrativo, deberá entregar los documentos al Jefe de Unidad para que los asigne a los fiscalizadores.</p>	<p>No requiere de la intervención de terceros</p>
<p>Los fiscalizadores analizan la forma en que se presenta la solicitud, y en base a lo concluido determinan dar o no curso a ella.</p>	<p>El sistema efectúa la solicitud en base a validaciones automáticas, sin requerir intervención humana.</p>
<p>Los fiscalizadores determinan si la documentación presentada se ajusta en el fondo a lo solicitado, así como también si corresponde a dicha unidad dar respuesta a la solicitud o derivarla a otro Departamento (como por ejemplo, Depto. de Reposiciones Administrativas)</p>	<p>El sistema efectúa la solicitud en base a validaciones automáticas, sin requerir intervención humana.</p>
<p>Existe la posibilidad de que una solicitud no alcance a ser revisada, o validada por un fiscalizador durante el mismo día de su presentación.</p>	<p>El sistema funciona de manera automática, por tanto el resultado es entregado también de manera automática.</p>
<p>Si el fiscalizador acepta la solicitud, deberá ingresar la información al sistema informático, momento en el cual, es probable que detecte algún otro problema a resolver o bien, que dé motivo para generar un rechazo. En todo caso, este tiempo se podrá extender dependiendo de la complejidad del ingreso de la información.</p>	<p>La información es ingresada una sola vez por la Agencia de Aduanas, quienes deberán ingresarla conforme a lo exigido por el sistema a fin de que, si es pertinente, sea autorizada la solicitud.</p>
<p>Diferencia de criterios para la aceptación de una solicitud desde un fiscalizador a otro, o bien desde una aduana a otra.</p>	<p>El sistema realiza validaciones automáticas, producto de lo cual por tanto se eliminan las diferencias de criterio.</p>

C. Desde el punto de vista del resultado

SMDA MANUAL	SMDA ELECTRÓNICA
Es probable que la Agencia de Aduana no haya adjuntado algún documento que se requiera como fundamental para la respuesta a la solicitud, caso en el cual se rechaza la solicitud, con la consecuente pérdida de tiempo, tanto para el funcionario como para la Agencia.	No se requiere adjuntar documentación, la respuesta es automática.
El plazo máximo para resolver la solicitud es de 10 días hábiles	La resolución es automática
La notificación del resultado de la solicitud se efectúa a más tardar a las 16:30 hrs. del mismo día en que se resolvió la solicitud; sin embargo en algunas aduanas podrá efectuarse hasta las 17:18 hrs.	La notificación es automática

2.2. LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN:

Dentro de las acciones realizadas para efectuar el diagnóstico de la situación actual objeto de esta medida, se efectuaron las siguientes actividades:

2.2.1. MEDIDAS DE LA AGENDA NORMATIVA 2013

Como parte de las actividades que implica este estudio, se tuvo a la vista el trabajo efectuado en la Agenda Normativa del año 2013, en el cual dos de sus medidas tenían relación directa con este informe.

a) Medida N° 6 Agenda Normativa 2013

Inicialmente, la medida N° 6 del año 2013, denominada "Elaboración de instrucciones para la SMDA y la SMDA electrónica", tenía por objeto preparar un proyecto de resolución que regulara la SMDA, el cual se materializó por medio de la

Resolución N° 14.224 de 30.12.2013, del Director Nacional de Aduanas, y a través del cual se modificó el Capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras, así como también se creó el Apéndice III del Capítulo V, el cual indica los campos de las declaraciones de ingreso que no requieren modificarse por la vía de la SMDA, por ser de carácter intrascendente para la estadística y fiscalización.

Es importante señalar que ya durante esta medida, sus integrantes arribaron a la conclusión que era necesario optar por la modificación de las declaraciones de destinación aduaneras, mediante la tramitación electrónica de la SMDA por regla general, en consideración al volumen de modificaciones efectuadas en dicha época, y además, consideraba pertinente reservar la tramitación manual respecto de aquellas modificaciones que representen mayor riesgo asociado.

Por otra parte, también se considera en esta medida la introducción en el procedimiento de la S.M.D.A., de una aplicación computacional que permita distinguir del resto de estos documentos, una SMDA denominada "Modificación de Documento Aduanero (MDA), para modificar un documento de destinación aduanera, en aquellos casos en que la Aduana da lugar a la petición de reposición administrativa establecida en el artículo 121 de la Ordenanza de Aduanas, sin necesidad de que así lo zanje una decisión jurisdiccional.

Sin embargo, la Resolución N° 1.4224/2013 no se hace cargo de realizar modificaciones en relación al sistema informático de Aduanas, en cuanto a la aplicación que la misma resolución propone.

b) Medida N° 8 Agenda Normativa 2013

Por otra parte, por medio la Medida N° 8 de la Agenda Normativa de 2013, denominada "Elaborar resolución que mejore el procedimiento vigente en materia de devolución administrativa de derechos por presentación del certificado de origen o prueba de origen posterior a la tramitación de declaración de ingreso", se pretendió elaborar un procedimiento que considerara las estadísticas de comportamiento de este tipo de solicitudes, así como también las normas establecidas en cada tratado para la devolución administrativa de derechos, todos los cuales eran considerados aspectos necesarios para la fiscalización y para evitar su mal uso.

Es así como, durante la discusión de esta medida se evidenció la necesidad esencial y urgente de condensar en un solo instructivo las diversas materias inherentes a la tramitación de las solicitudes de devolución de derechos por aplicación de un acuerdo comercial, que en dicha fecha se encontraban contenidas en una gran cantidad de documentos que dan cuenta de una alta e inconveniente dispersión de

la normativa atingente, por cuyo motivo fluye la urgencia de elaborar un texto único, coordinado y sistematizado, por razones de ordenamiento y de utilidad práctica, el cual realmente contribuya, en primer lugar, a disminuir los tiempos y costos en la tramitación de los reembolsos y, en segundo lugar, a facilitar y apoyar de manera efectiva la labor de los funcionarios del Servicio.

En razón de lo anterior, surgió la Resolución N° 14.229 de 30.12.2013, del Director Nacional de Aduanas, por medio de la cual, se crea un procedimiento de devolución de derechos por aplicación de acuerdos comerciales; y –respecto de la SMDA– señala que para estos fines, la SMDA debe ser tramitada electrónicamente excepto que se trate de mercancías afectas a contingentes arancelarios (cupos), en cuyo caso el documento modificadorio debe ser tramitado en forma manual, o bien, cuando se trate de revertir o corregir una SMDA que haya modificado parcialmente una declaración de ingreso de importación.

2.2.2. GENERACIÓN DE ESTADÍSTICAS

Otra actividad realizada en el período de diagnóstico de esta medida, fue la generación de estadísticas, las cuales se construyeron con datos referentes a la tramitación manual y electrónica de las SMDA, para documentos de importación y exportación, considerando como período de análisis, los años 2015 a 2017.

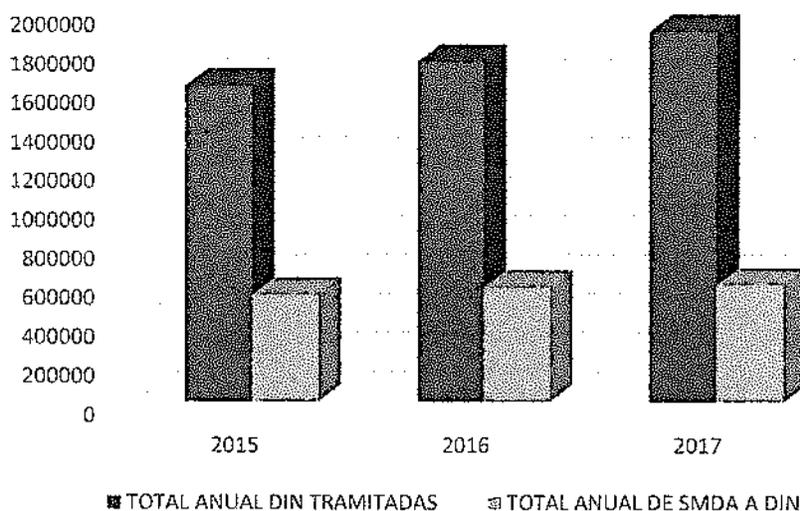
El siguiente cuadro muestra la relación entre la cantidad total de SMDA a documentos de importación respecto del total de documentos de importación tramitados entre los años 2015 a 2017.

Cuadro N° 1: "Porcentaje de DIN con SMDA"

	TOTAL ANUAL DIN TRAMITADAS	TOTAL ANUAL DE SMDA A DIN	% DE DIN CON SMDA
2015	1.618.523	546.945	33,79%
2016	1.741.349	586.623	33,69%
2017	1.898.396	599.824	31,60%
TOTAL	5.258.268	1.733.392	32,97%

Gráfico N° 1

REPRESENTACIÓN DE DIN CON SMDA



Como se observa, la cantidad total de documentos de importación ha ido en aumento, y el promedio –respecto del período en análisis– de las modificaciones a los documentos de importación es de aproximadamente un 32,97%.

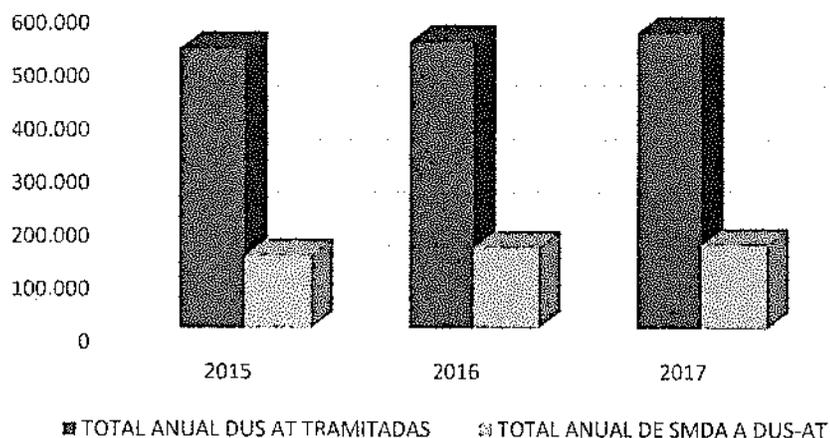
Respecto a las exportaciones los siguientes gráficos y tablas muestran las estadísticas de asociadas a la cantidad de SMDA respecto de los documentos de exportación tramitados.

Cuadro N° 2: "Porcentaje de DUS-AT con SMDA"

	TOTAL ANUAL DUS AT TRAMITADAS	TOTAL ANUAL DE SMDA A DUS-AT	% DE DUS AT CON SMDA
2015	526.392	137.111	26,05%
2016	538.612	152.240	28,27%
2017	555.504	157.339	28,32%
TOTAL	1.620.508	446.690	27,56%

Gráfico N° 2

REPRESENTACIÓN DE DUS -AT CON SMDA



Se puede indicar que, en promedio un 27,56% de los documentos de exportación en estado autorizado a salir –AT– son modificados por la vía de la SMDA.

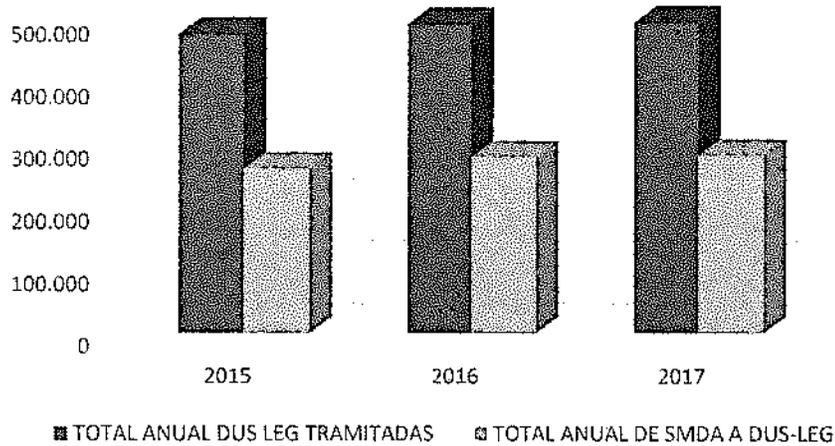
Respecto de las DUS –LEG, en primer término se esperaría que la cantidad total anual tramitada fuera la misma que la de los DUS-AT, sin embargo se aprecia que las cifras no corresponden. Lo anterior se explica dado a que existen ciertos documentos de exportación que se legalizan en el primer mensaje, no requiriendo de la legalización posterior (DUS_LEG), tal es el caso de las DUSI, ya sea aquellas asociadas a exportación de servicios, a las asociadas a Courier, y en general a aquellas señaladas en el numeral 14 del Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras.

Cuadro N° 3: "Porcentaje de DUS-LEG con SMDA"

	TOTAL ANUAL DUS LEG TRAMITADAS	TOTAL ANUAL DE SMDA A DUS-LEG	% DE DUS LEG CON SMDA
2015	478.715	263.090	54,96%
2016	494.889	281.933	56,97%
2017	497.885	285.068	57,26%
TOTAL	1.471.489	830.091	56,41%

Gráfico N° 3

REPRESENTACIÓN DE DUS-LEG CON SMDA



Sin embargo, llama la atención que, pese a que –por los motivos antes expuestos– la cantidad de DUS –LEG es menor respecto de las DUS –AT, la cantidad de SMDA en este tipo de documento de exportación, que ya se encuentra “afinado” sea bastante superior, llegando a un promedio de 56,41% v/s el 27,56% de los DUS-AT.

En este sentido se analizaron los campos de los DUS-LEG más modificados durante el período comprendido entre los años 2015 y 2017, y se observa que en promedio, un 95% de los campos más modificados corresponden a que se presentan en la siguiente tabla. Por otra parte, el dato “OTROS CAMPOS MODIFICADOS” corresponde a la sumatoria de aquellos campos del DUS –LEG, distinto a los observados en la tabla, cuyo porcentaje es menor a un 1%, y que en total representa la cifra que se indica.

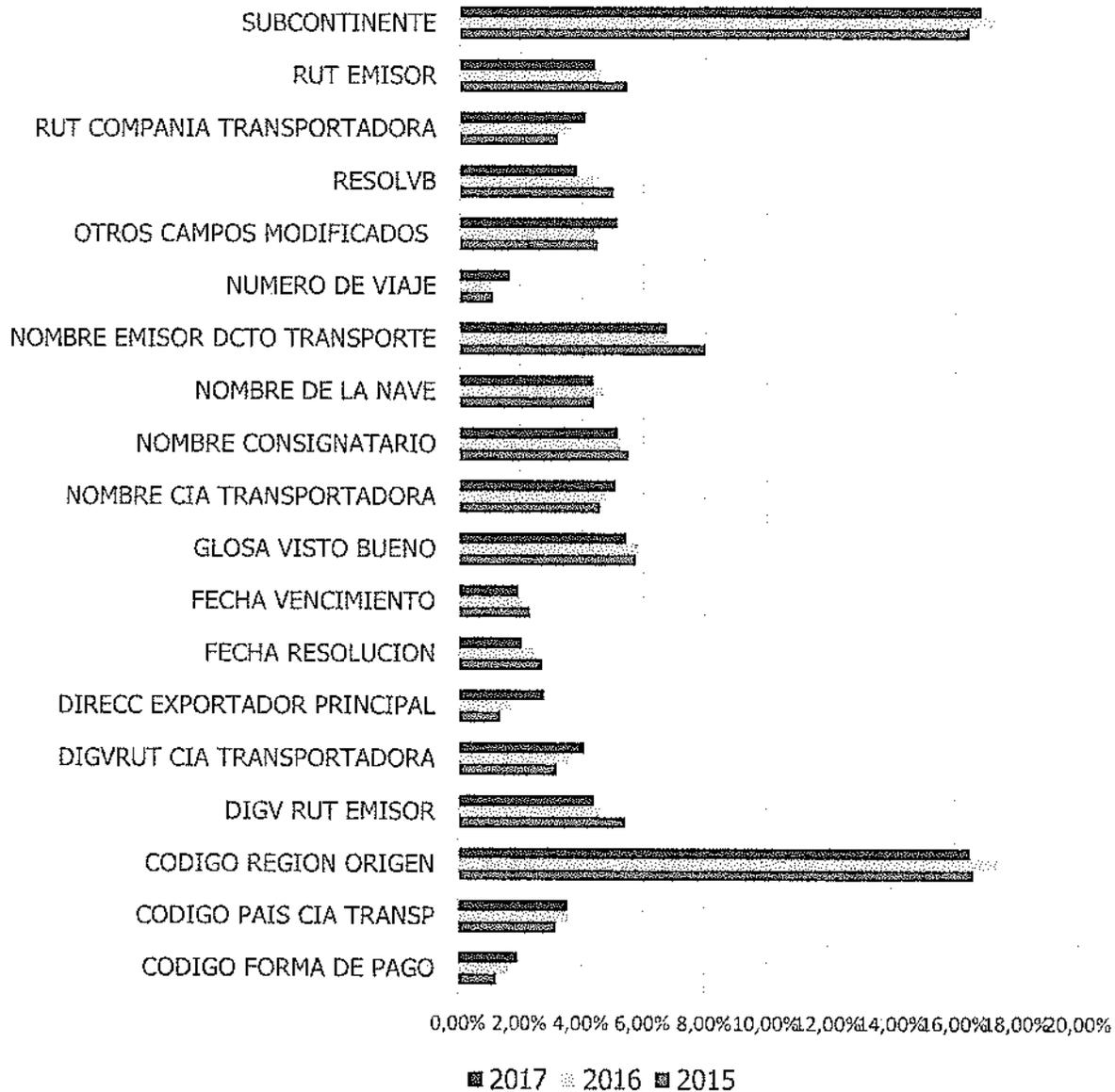
Cuadro N° 4: "Datos más modificados en DUS-LEG"

DATOS MODIFICADOS EN DUS LEG	2015	2016	2017
CODIGO FORMA DE PAGO	1,25%	1,63%	1,94%
CODIGO PAIS CIA TRANSP	3,21%	3,58%	3,56%
CODIGO REGION ORIGEN	16,61%	17,36%	16,50%
DIGV RUT EMISOR	5,44%	4,60%	4,39%
DIGVRUT CIA TRANSPORTADORA	3,20%	3,67%	4,10%
DIRECC EXPORTADOR PRINCIPAL	1,37%	1,74%	2,80%
FECHA RESOLUCION	2,73%	2,56%	2,07%
FECHA VENCIMIENTO	2,32%	2,08%	1,93%
GLOSA VISTO BUENO	5,76%	5,86%	5,46%
NOMBRE CIA TRANSPORTADORA	4,57%	4,77%	5,08%
NOMBRE CONSIGNATARIO	5,50%	5,24%	5,17%
NOMBRE DE LA NAVE	4,37%	4,67%	4,36%
NOMBRE EMISOR DCTO TRANSPORTE	8,01%	6,76%	6,75%
NUMERO DE VIAJE	1,09%	1,03%	1,63%
OTROS CAMPOS MODIFICADOS	4,50%	4,40%	5,14%
RESOLVB	5,00%	4,54%	3,83%
RUT COMPANIA TRANSPORTADORA	3,20%	3,67%	4,10%
RUT EMISOR	5,44%	4,60%	4,39%
SUBCONTINENTE	16,43%	17,25%	16,82%



Gráfico N°4

CAMPOS MAS MODIFICADOS EN DUS LEG



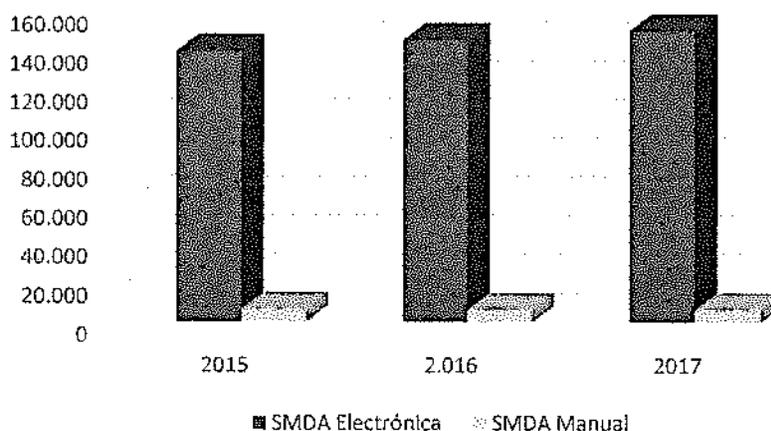
Por otra parte, teniendo en consideración el tipo de modificación al que se someten los documentos de importación y exportación vgr., manual o electrónico, el siguiente cuadro muestra la cantidad total por año de SMDA a documentos de importación, diferenciadas por el tipo de tramitación.

Cuadro N° 5: "SMDA a documentos de importación tramitadas"

Año	SMDA Electrónica	Porcentaje de SMDA Electrónica	SMDA Manual	Porcentaje de SMDA Manual	Total
2015	140.086	95%	6.658	5%	146.744
2016	145.994	96%	6.456	4%	152.450
2017	150.784	96%	6.633	4%	157.417

Gráfico N°5

TRAMITACIÓN ANUAL DE SMDA DE IMPORTACIÓN

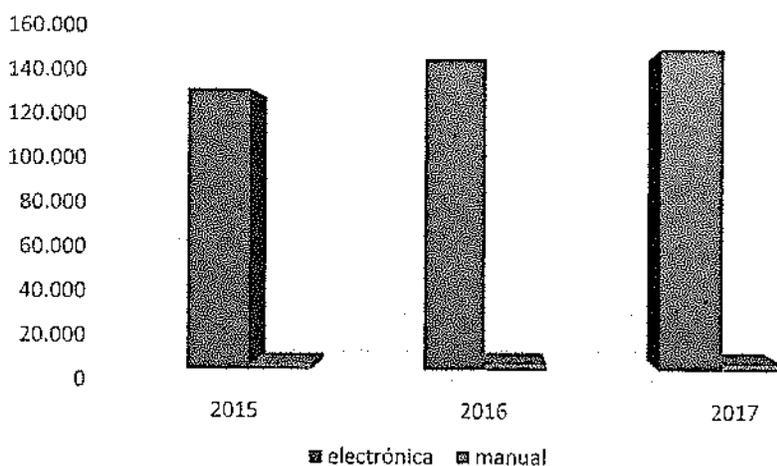


Como se puede observar, respecto de las SMDA a documentos de importación, la cantidad se ha mantenido –entre los años 2015 a 2017– constante. Sin embargo, el 5% de las SMDA que se tramitan de manera manual, representan una cantidad considerable de solicitudes, que implican una carga de trabajo tanto para la aduana como para el usuario.

Cuadro N° 6: "SMDA a documentos de exportación en estado AT"

Año	SMDA Electrónica	Porcentaje de SMDA Electrónica	SMDA Manual	Porcentaje de SMDA Manual	Total
2015	134.229	98%	2.882	2%	137.111
2016	149.014	98%	3.226	2%	152.240
2017	153.959	98%	3.380	2%	157.339

Gráfico N°6
TRAMITACIÓN ANUAL DE SMDA A DUS AT



Como se puede apreciar en el caso de las DUS en estado AT, el 98% de las solicitudes se tramitan de manera electrónica. Este porcentaje se ha mantenido estable a lo largo del período en estudio.

Cuadro N° 7: "SMDA a documentos de exportación en estado LEG"

Año	SMDA Electrónica	Porcentaje de SMDA Electrónica	SMDA Manual	Porcentaje de SMDA Manual	Total
2015	0	0%	263.090	100%	263.090
2016	0	0%	281.933	100%	281.933
2017	0	0%	285.068	100%	285.068
2018	0	0%	231.204	100%	231.204

Gráfico N°7

TRAMITACIÓN ANUAL DE SMDA A DUS LEG

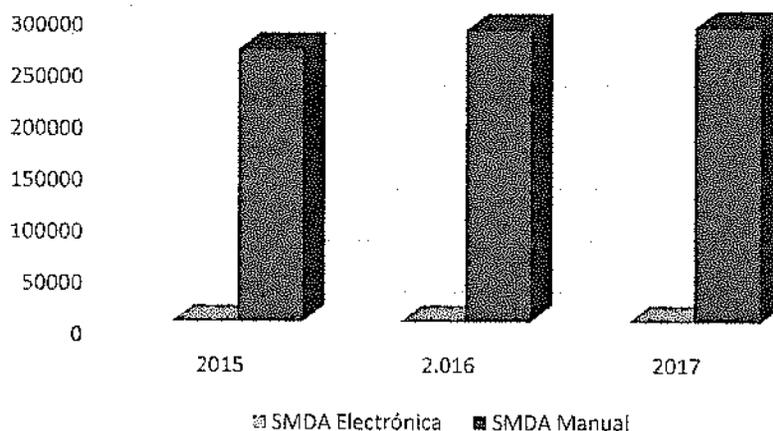


Figura N° 3

Finalmente, se observa que respecto de las exportaciones legalizadas, no existen SMDA electrónicas. Es importante destacar que, según se observa en el gráfico, la cantidad de SMDA manuales presentadas ha ido en aumento año tras año.

Cuadro N° 8: "Comparación porcentual entre SMDA manual y SMDA electrónica".

AÑO 2015	SMDA Electrónica	SMDA Manual	Total	Porcentaje de SMDA Electrónica	Porcentaje de SMDA Manual
DIN	140.086	6.658	146.744	95,46%	4,54%
DUS AT	134.229	2.882	137.111	97,90%	2,10%
DUS LEG	0	263.090	263.090	0,00%	100%
TOTAL	274.315	272.630	546.945	50,15%	49,85%



Gráfico N° 8

TIPO DE SMDA POR TIPO DE DOCUMENTO
(AÑO 2015)

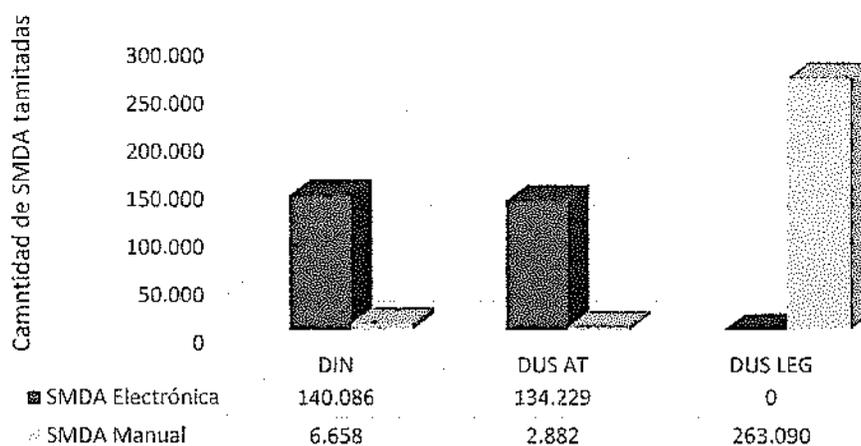


Gráfico N° 9

TIPO DE SMDA POR TIPO DE DOCUMENTO
(AÑO 2016)

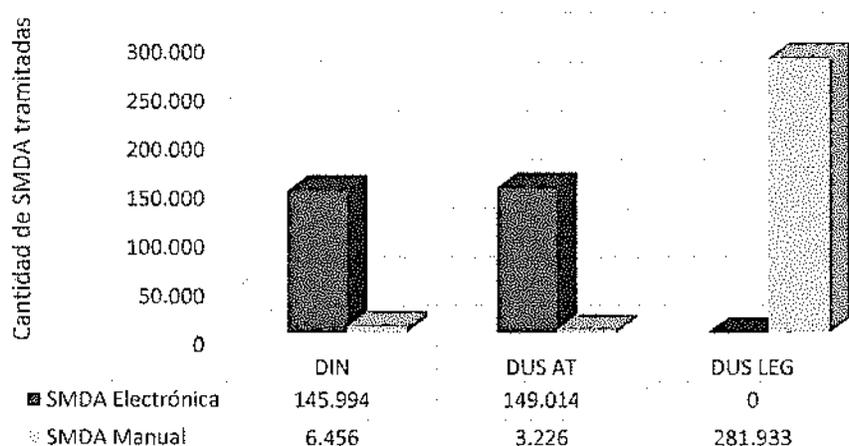
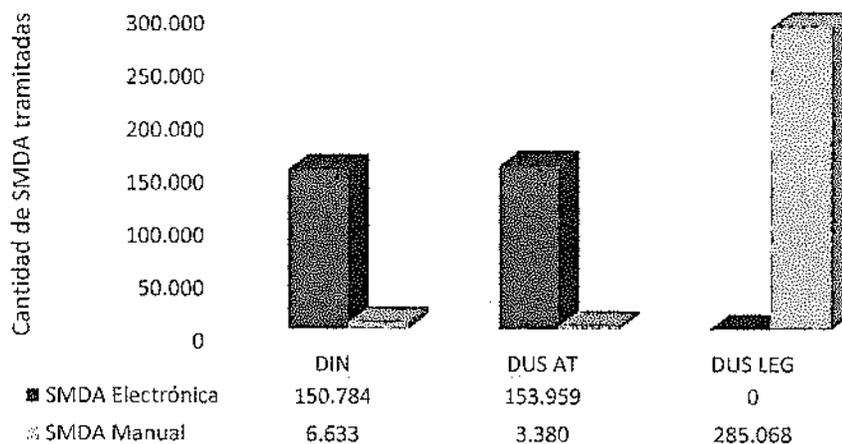


Gráfico N°10

TIPO DE SMDA POR TIPO DE DOCUMENTO
(AÑO 2017)

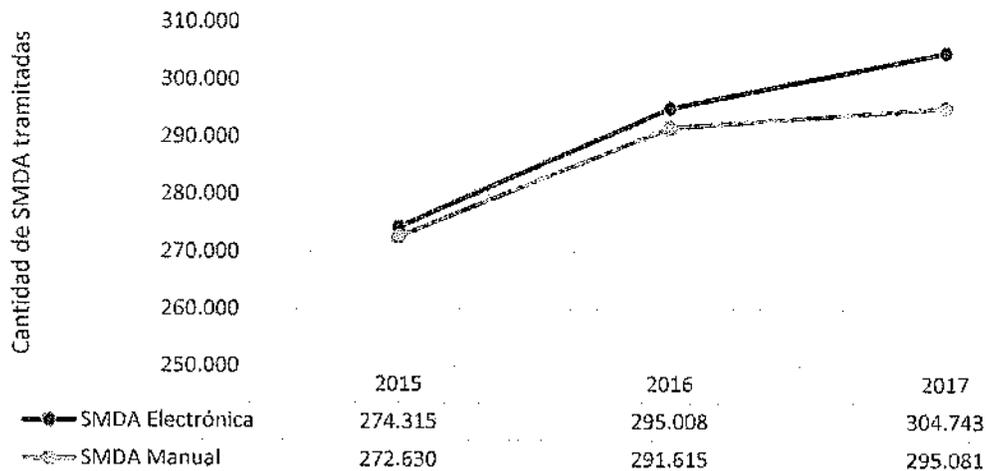


Cuadro N° 9: "Total SMDA tramitadas a documentos de importación y exportación".

	SMDA Electrónica	SMDA Manual	Total	Porcentaje de SMDA Electrónica	Porcentaje de SMDA Manual
2015	274.315	272.630	546.945	50,15%	49,85%
2016	295.008	291.615	586.623	50,29%	49,71%
2017	304.743	295.081	599.824	50,81%	49%
TOTAL	874.066	859.326	1.733.392	50,43%	49,57%

Gráfico N° 11

**CANTIDAD TOTAL DE SMDA TRAMITADAS POR AÑO
(CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE DOCUMENTO ADUANERO)**



Tal como se puede observar, la cantidad de solicitudes de modificación a documentos aduaneros –SMDA– va en aumento de un año a otro. Si se considera el total de las operaciones modificadas (DIN y DUS), se observa que la cantidad de SMDA electrónicas (50,43%) es mínimamente superior a la cantidad total de SMDA manuales (49,57%).

Lo anterior se debe principalmente a que las SMDA a DUS LEG son siempre tramitadas de manera manual, lo cual incrementa el resultado final de las SMDA manuales.

2.2.3. RECOPIACIÓN NORMATIVA

Para cumplir con este objetivo, se efectuó una revisión a la normativa vigente, encontrando que si bien existe una serie de normas administrativas que se han dictado, para instruir respecto a distintos ámbitos asociados a las SMDA, la mayoría de estas normas se encuentran incorporadas, tanto en el Compendio de Normas Aduaneras como en el Manual de Pagos, dependiendo del ámbito normado.

En este mismo sentido, tal como se indicó anteriormente, producto de las medidas N° 6 y N° 8 de la Agenda Normativa del año 2013, surgen dos resoluciones de interés en esta materia, y que en el caso de la medida N° 6, su resultado se encuentra incorporado en el Compendio de Normas Aduaneras

Es así como por medio de la Resolución N°14.224 de 30.12.2013, se imparten instrucciones que regulan la tramitación de la SMDA, modificando el Compendio de Normas Aduaneras, incorporando el Apéndice III al capítulo V, y modificando este último.

Por otra parte, la Resolución N° 14.229 de 30.12.2013, que surge como producto de la medida N° 8, instruye sobre la tramitación de las solicitudes de devolución de derechos por aplicación de acuerdos comerciales, y destina un acápite a la SMDA, señalando en él que para este fin la SMDA se tramitará electrónicamente.

A continuación, se procederá a describir las principales normas que asisten a las SMDA:

A. Base legal:

- a. ORDENANZA DE ADUANAS: La base legal de la modificación a los documentos aduaneros se encuentra establecida en el **inciso segundo del artículo 92 de la Ordenanza de Aduana**, el cual establece la inmutabilidad de la declaración de destinación aduanera legalizada, y que sólo por vía excepcional permite su anulación o modificación por las causales que indica. De esta forma la norma indicada preceptúa:

“Una vez legalizadas las declaraciones sólo podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, de oficio o a petición de parte, por el Director Nacional de Aduanas cuando contravengan las leyes o reglamentos que regulan el comercio de importación o exportación; cuando ellas no correspondan a la naturaleza de la operación a que se refieren; cuando se hayan aplicado erróneamente los derechos, impuestos, tasas o demás gravámenes o cuando el fallo de la reclamación interpuesta así lo disponga.”

A su vez, el artículo 72 del mismo cuerpo legal otorga facultades al Director Nacional para autorizar la formalización de las destinaciones aduaneras a través de sistemas de transmisión electrónica de datos.

- b. DECRETO N° 1.015/DO 1995, del Ministerio de Hacienda, a través del cual se Establece las Normas en Virtud de las cuales el Director Nacional de Aduanas podrá autorizar a los Despachadores de Aduanas para Formalizar sus Declaraciones Mediante un Sistema de Transmisión Electrónica de Datos. Esta norma es reglamentaria del artículo 72 de la Ordenanza de Aduanas, y en especial su artículo 15, establece que las modificaciones a las Declaraciones formalizadas

electrónicamente, legalizadas, pueden efectuarse por este mismo medio, conforme a las instrucciones que imparta el Director Nacional de Aduanas.

- c. LEY N° 19.880/DO 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por medio de la cual se establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala en sus artículos 5° y 19°, que se permite la utilización de medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos.

B. Respecto a la delegación de facultades:

Numeral 4 del Apéndice XII de la Resolución N° 3829 de 2012, del Director Nacional de Aduana, establecido mediante la Resolución N°8.562 de 30.10.2012, se delegan en los Directores Regionales y Administradores de Aduana la facultad de modificar o dejar sin efecto, declaraciones de destinación aduaneras legalizadas, conforme a las causales establecidas en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, salvo de aquellas cuya modificación o anulación impliquen la devolución de tributos, derechos o cualquier otro pago cuyo monto sea superior al equivalente en dólares de los EE.UU. de América de 2.500 unidades tributarias mensuales UTM (aproximadamente US\$210.000,00). La resolución respectiva deberá ser visada por los Departamentos Técnico, Jurídico y Fiscalización de la respectiva Aduana.

C. Respecto a las normas que regulan el procedimiento de tramitación:

- a. **Capítulo II del Manual de Pagos:** En este capítulo se indica que los errores detectados en los documentos de pago de las DIN, deberán ser corregidos a través de una SMDA. Sin embargo, cuando los errores no sean evidentes o manifiestos, y sean de aquellas materias reclamables conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, deberán ser tramitados a través del procedimiento de reclamaciones regulado en los artículos 117 y siguientes del mismo cuerpo legal.

De esta forma, este capítulo distingue principalmente entre los errores detectados en las Declaraciones de Ingreso y los errores detectados en otros documentos de pago. En el primero de los casos la citada norma señala que la presentación de la SMDA se debe efectuar de manera manual ante la aduana de tramitación; y aplica para errores en campos tales como "Cuentas y Valores", recuadro "Identificación de la



Declaración" o bien, en campos que puedan ocasionar dificultades en el trámite de las operaciones, (por ejemplo, error en el RUT del mandante de la operación).

En caso de que el documento sea objeto de pago diferido, si el error se encuentra en el valor o en la fecha de vencimiento de una o más cuotas, y/o requiera modificar la cantidad de cuotas del plan de pagos, o bien el RUT del mandante, también la presentación de la SMDA se deberá efectuar de manera manual.

Finalmente, en este capítulo se encuentra contemplado el Apéndice N° 1, el cual entrega instrucciones respecto del ingreso de la SMDA al Sistema de Comercio Exterior Integrado –SICOMEXIN– por parte de las aduanas.

b. Capítulo III del Manual de Pagos: Este capítulo dice relación con el procedimiento de tramitación de las solicitudes y formularios relacionados con el sistema de pagos. En este sentido, distingue entre los documentos presentados por los despachadores o usuarios; de los documentos que se originan en el Servicio Nacional de Aduanas. Respecto de los documentos presentados por los despachadores o usuarios, el literal a) del numeral 1.1 se refiere a los usos de la SMDA y el literal b) del mismo numeral indica el procedimiento de tramitación de la SMDA.

Respecto de aquellos documentos que se originan en el SNA, y que se relacionan con el pago, la letra b) del numeral 2.1 señala –entre otros– el procedimiento de la presentación de la SMDA por parte del Agente de Aduana en caso de cargos no reclamados ni repuestos dentro del plazo legal, señalando en este punto que la tramitación de la mencionada solicitud se deberá efectuar de manera manual. También es importante señalar que, en caso que el Agente de Aduanas no presente la SMDA dentro de los 30 días hábiles contados desde la fecha de expedición de la carta certificada referida a la notificación del cargo cursado por la Aduana, se deberán remitir los antecedentes al Departamento de Agentes Especiales de la Subdirección de Fiscalización, para que determine la procedencia de la aperturas de un expediente disciplinario, de corresponder. Sin perjuicio de lo anterior, la Aduana deberá proceder a tramitar de inmediato la respectiva SMDA aplicando el procedimiento establecido en el numeral 2.2 de dicho Capítulo.

Finalmente, también este capítulo se refiere en el numeral 2.2 al formulario SMDA por modificaciones que deben efectuarse a documento aduanero a consecuencia de lo resuelto en reposición administrativa presentada conforme al artículo 121 de la ordenanza de aduanas o fallo ejecutoriado de tribunal tributario y aduanero, caso en el cual la SMDA evidentemente se deberá tramitar de manera manual.

- c. **Capítulo IV del Manual de Pagos:** Este capítulo se refiere a las devoluciones, distinguiendo en él, los casos en que es procedente la devolución, los procedimientos para la tramitación de las devoluciones y la resolución de devolución.

En relación a las SMDA, este capítulo se refiere directamente a los procedimientos de tramitación de devoluciones por modificación de la declaración, que tienen como consecuencia derechos pagados en exceso, y en cuyo caso, la SMDA podrá ser tramitada manual o electrónicamente, dependiendo del caso, todo lo cual se indica en esta norma.

D. Respecto a las normas que regulan la forma de tramitación de la SMDA:

- a. **Capítulo V del Compendio de Normas Aduaneras:** Sin duda, a juicio de este equipo, la norma administrativa fundamental en materia de SMDA, dado a que su numeral 1 se refiere –entre otros– a las causales de modificación de las declaraciones y el numeral 3 a las aclaraciones. Por otra parte, este capítulo contiene los siguientes Apéndices:

- **Apéndice N° 1:** Referente a los campos de las declaraciones de ingreso considerados como datos estadísticos
- **Apéndice N° 2:** Sobre campos de las declaraciones únicas de salida considerados como datos estadísticos, diferenciando entre el DUS autorizado a salir (DUS AT) y el DUS legalizado (DUS LEG).
- **Apéndice N° 3:** El cual se refiere a la declaración de ingreso (DIN), y a la Declaración Única de Salida (DUS), señalando aquellos campos de las declaraciones que no requieren modificarse por la vía de la SMDA, por ser de carácter intrascendente para la estadística y fiscalización.

Este capítulo señala las normas generales en materia de SMDA, para posteriormente referirse a las SMDA de ingreso y luego a las de salida. Además, señala la regla general en materia de presentación de SMDA manual, los plazos de presentación y se refiere a los casos en que se debe generar o no denuncia.

- b. **Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras:** Incorporan normas particulares relativas a la forma de tramitación de SMDA respecto a declaraciones de ingreso, por ejemplo, presentación de SMDA manual para el caso de afinamiento de importaciones de gas, petróleos u otros que indica; SMDA electrónica, bajo ciertas condiciones, cuando el datos a modificar en la DIN corresponda a aquellos exigidos en la Ley N° 19.872; tramitación manual de la SMDA en que modifica los valores provisorios de las DAPI para el caso de los importadores de GNL.

- c. **Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras:** Incorpora normas particulares relativas a la forma de tramitación de SMDA respecto a declaraciones de salida. Dentro de los ejemplos indicados en dicho capítulo se puede indicar: tramitación electrónica de la SMDA para el caso en que se requiera modificar del registro de ingreso a zona primaria, en el caso de transporte aéreo, y con excepción de los productos pesqueros, cuando se presenten diferencias solamente en el peso bruto, sin modificar la cantidad de mercancías amparadas en el ítem, e independientemente del porcentaje de aumento; SMDA manual para aquellas modificaciones relativas al IVV.
- d. **Anexo 74 del Compendio de Normas Aduaneras:** Esta norma contiene especificaciones relativas al formato que debe contener el formulario de presentación de la SMDA, y también imparte las instrucciones de llenado del mentado documento (formulario SMDA), con indicación de cada uno de sus campos.

2.2.4. CAMPOS OBJETO DE SMDA

Como se indicó anteriormente, el Compendio de Normas Aduaneras, y las resoluciones que se han dictado en esta materia por motivos puntuales– y que producto de lo cual deben ser incorporadas al Compendio– indica los campos que son susceptibles de modificación manual y electrónica. Esta información, a su vez, también se encuentra incorporada en los sistemas informáticos del Servicio (DIN – DUS) formando parte de una matriz de validaciones que se activa frente al ingreso de una SMDA tramitada electrónicamente.

El siguiente cuadro muestra información relativa a todos los campos que conforman de un documento de importación, con indicación de la sección a la corresponde dentro de la estructura del documento aduanero, al código del campo (dato informático) y principalmente, señala el tipo de modificación –ya sea electrónica o manual– que requiere. En este sentido, la letra “N” equivale a “no”; y la letra “S” significa “si”.

Cuadro N°10:
"Campos aclarables en el Sistema de Comercio Exterior Integrado (DIN)"

ESTRUCTURA	CAMPO DIN	CODIGO CAMPO	NOMBRE CAMPO	ELECTRONICO (SI/NO)	MANUAL (SI/NO)
ENCA_DIN	NUMIDENTIF	100	NR DE IDENTIFICACION	N	N
ENCA_DIN	TPO_DOCTO	101	TIPO DE OPERACION	N	S
ENCA_DIN	ADU	102	CODIGO DE ADUANA	S	S
ENCA_DIN	AGENTE	103	CODIGO DE AGENTE	N	N
ENCA_DIN	TIPOINGR	104	TIPO DE INGRESO	N	N
ENCA_DIN	DES_PUERT	125	DESCRIP.COD.PUERTO	S	S
ENCA_DIN	FORM	200	CAMPO FORM	N	S
ENCA_DIN	FECVENC	201	FECHA DE VENCIMIENTO	N	S
ENCA_DIN	NOMBRE	202	NOMBRE IMPORTADOR	S	S
ENCA_DIN	DIREC	203	DIRECCION IMPORTADOR	S	S
ENCA_DIN	CODCOMUN	204	CODIGO/COMUNA/DIRECC	S	S
ENCA_DIN	TIPRUT	205	CODIGO DEL RUT	N	S
ENCA_DIN	RUT	206	RUT DEL IMPORTADOR	N	S
ENCA_DIN	DVRUT	207	DIGITO VERIF RUT IMP	N	S
ENCA_DIN	NOMREPLEG	208	NOMBRE REP LEGAL	S	S
ENCA_DIN	NUMRUTRL	209	RUT REPRESENTANTE LE	N	S
ENCA_DIN	DIGVERRL	210	DIGITO VERIF REP LEG	N	S
ENCA_DIN	NOMCONSIG	211	NOMBRE CONSIGNANTE	S	S
ENCA_DIN	DESDIRCON	212	DIRECC.CONSIGNANTE	S	S
ENCA_DIN	CODPAISCON	213	CODIGO PAIS CONSIGNA	N	S
ENCA_DIN	DESDIRALM	214	DIRECCION ALMACENAMI	S	S
ENCA_DIN	CODCOMRS	215	CODIGO COMUNA ALMACE	S	S
ENCA_DIN	ADUCTROL	216	CODIGO ADUANA CONTRO	S	S
ENCA_DIN	NUMPLAZO	217	PLAZO	S	S
ENCA_DIN	INDPARCIAL	218	INDICADOR DE PARCIAL	N	S
ENCA_DIN	NUMHOJINS	219	NR HOJAS INSUMOS	N	S
ENCA_DIN	TOTINSUM	220	TOTAL INSUMOS	N	S
ENCA_DIN	CODALMA	221	COD ALMACEN PARTICUL	N	S
ENCA_DIN	NUM_RS	222	NR REGIMEN SUSP	N	S
ENCA_DIN	FEC_RS	223	FECHA REGIMEN SUSP	N	S
ENCA_DIN	ADUA_RS	224	ADUANA REGIMEN SUSP	N	S
ENCA_DIN	NUMHOJANE	225	NR HOJA ANEXAS	N	N
ENCA_DIN	NUM_SEC	226	CANTIDAD DE SECUENCI	N	N
ENCA_DIN	PA_ORIG	227	COD PAIS DE ORIGEN	N	S
ENCA_DIN	GPA_ORIG	228	DESCR. PAIS ORIGEN	N	S
ENCA_DIN	PA_ADQ	229	PAIS DE ADQUISICION	N	S
ENCA_DIN	GPA_ADQ	230	DESCRIP.COD.PA. ADQ.	S	S
ENCA_DIN	VIA_TRAN	231	VIA DE TRANSPORTE	S	S
ENCA_DIN	TRANSB	233	CODIGO DE TRANSBORDO	S	S
ENCA_DIN	PTO_EMB	234	PUERTO DE EMBARQUE	S	S



ENCA_DIN	PTO_DESEM	236	PUERTO DESEMBARQUE	S	S
ENCA_DIN	TPO_CARGA	237	TIPO CARGA	S	S
ENCA_DIN	ALMACEN	239	COD ALMACENISTA	S	S
ENCA_DIN	FEC_ALMAC	240	FECHA RECEP ALAMACEN	S	S
ENCA_DIN	FECRETIRO	241	FECHA RETIRO MERCANC	N	S
ENCA_DIN	PAGO_GRAV	242	FORMA PAGO GRAVAMENE	N	S
ENCA_DIN	FECTRA	243	FECHA DE TRAMITE	N	N
ENCA_DIN	FECACEP	244	FECHA DE ACEPTACION	N	N
ENCA_DIN	AFORO	245	SELECCION PARA AFORO	N	N
ENCA_DIN	FECCONFDI	246	FECHA CONFECCION D.I	S	S
ENCA_DIN	NUMENCRIP	247	NUMERO ENCRIPADO	N	N
ENCA_DIN	FECCONFEC	248	FECHA CONFECCION HOJ	S	S
ENCA_DIN	GNOM_CIA T	300	NOMBRE CIA TRANSPORT	S	S
ENCA_DIN	CODPAISCIA	301	COD PAIS CIA TRANSP	S	S
ENCA_DIN	NUMRUTCIA	302	RUT CIA TRANSPORTADO	S	S
ENCA_DIN	DIGVERCIA	303	DIGITO VERIFI CIA	S	S
ENCA_DIN	NUM_MANIF	304	NR DE MANIFIESTO	S	S
ENCA_DIN	NUM_MANIF1	305	NR DE MANIFIESTO 1	S	S
ENCA_DIN	NUM_MANIF2	306	NR DE MANIFIESTO 2	S	S
ENCA_DIN	FEC_MANIF	307	FECHA DE MANIFIESTO	S	S
ENCA_DIN	NUM_CONOC	308	NR DOCT TRANSPORTE	S	S
ENCA_DIN	FEC_CONOC	309	FECHA DOCT TRANSP	S	S
ENCA_DIN	NOMEMISOR	310	NOMBRE EMISOR	S	S
ENCA_DIN	NUMRUTEMI	311	RUT EMISOR DCTO.TRAN	S	S
ENCA_DIN	DIGVEREMI	312	DIGITO VERIF EMISOR	S	S
ENCA_DIN	NU_REGR	313	NR REG RECONOCIMIENT	S	S
ENCA_DIN	ANO_REG	314	ANO REG RECONOCIMIEN	S	S
ENCA_DIN	CODVISBUEN	315	REGLA 1 O VISTO BUEN	S	S
ENCA_DIN	NUMREGLA	316	NMRO DE RESOLUCION	S	S
ENCA_DIN	NUMANORES	317	ANO DE RESOLUCION	S	S
ENCA_DIN	CODULTVB	318	COD ULT DECLA REGLA1	N	S
ENCA_DIN	GREG_IMP	319	DESCRIPCION REG IMP	N	S
ENCA_DIN	REG_IMP	320	REGIMEN IMPORTACION	N	S
ENCA_DIN	BCO_COM	321	COD BANCO COMERCIAL	S	S
ENCA_DIN	CODORDIV	322	COD ORIGEN DIVISAS	N	S
ENCA_DIN	FORM_PAGO	323	FORMA PAGO COBERTURA	N	S
ENCA_DIN	NUMDIAS	324	NUMERO DE DIAS	S	S
ENCA_DIN	VALEXFAB	325	VALOR EX FABRICA	S	S
ENCA_DIN	MONEDA	326	CODIGO DE MONEDA	N	S
ENCA_DIN	MONGASFOB	327	GASTO HASTA FOB	S	S
ENCA_DIN	CL_COMPRA	328	COD CLAUSULA COMPRA	S	S
ENCA_DIN	TOT_ITEMS	329	N TOTAL DE ITEMS	N	S
ENCA_DIN	FOB	330	VALOR FOB	N	S
ENCA_DIN	TOT_HOJAS	331	NR TOTAL DE HOJAS	N	S
ENCA_DIN	COD_FLE	332	CODIGO DEL FLETE	N	S
ENCA_DIN	FLETE	333	FLETE	N	S
ENCA_DIN	TOT_BULTOS	334	TOTAL BULTOS	S	S



ENCA_DIN	COD_SEG	335	CODIGO DEL SEGURO	N	S
ENCA_DIN	SEGURO	336	MONTO DEL SEGURO	N	S
ENCA_DIN	TOT_PESO	337	TOTAL PESO	S	S
ENCA_DIN	CIF	338	VALOR CIF	N	S
ENCA_DIN	NUM_AUT	339	NR INFORME IMPORTACI	N	S
ENCA_DIN	FEC_AUT	340	FECHA INF. DE IMPORT	N	S
ENCA_DIN	GBCOCEN	341	OBSERV BANCO CENTRAL	S	S
ENCA_DIN	ID_BULTOS	495	IDENT DE BULTOS	S	S
ENCA_DIN	TPO_BUL1	502	TIPO DE BULTO 1	S	S
ENCA_DIN	TPO_BUL2	502	TIPO DE BULTO 2	S	S
ENCA_DIN	TPO_BUL3	502	TIPO DE BULTO 3	S	S
ENCA_DIN	TPO_BUL4	502	TIPO DE BULTO 4	S	S
ENCA_DIN	TPO_BUL5	502	TIPO DE BULTO 5	S	S
ENCA_DIN	TPO_BUL6	502	TIPO DE BULTO 6	S	S
ENCA_DIN	TPO_BUL7	502	TIPO DE BULTO 7	S	S
ENCA_DIN	TPO_BUL8	502	TIPO DE BULTO 8	S	S
ENCA_DIN	CANT_BUL1	503	CANT DE BULTOS 1	S	S
ENCA_DIN	CANT_BUL2	503	CANT DE BULTOS 1	S	S
ENCA_DIN	CANT_BUL3	503	CANT DE BULTOS 1	S	S
ENCA_DIN	CANT_BUL4	503	CANT DE BULTOS 1	S	S
ENCA_DIN	CANT_BUL5	503	CANT DE BULTOS 1	S	S
ENCA_DIN	CANT_BUL6	503	CANT DE BULTOS 1	S	S
ENCA_DIN	CANT_BUL7	503	CANT DE BULTOS 1	S	S
ENCA_DIN	CANT_BUL8	503	CANT DE BULTOS 1	S	S
ENCA_DIN	DESTIPBUL1	503	DESCRIP.TIPO BULTO1	S	S
ENCA_DIN	DESTIPBUL2	503	DESCRIP.TIPO BULTO2	S	S
ENCA_DIN	DESTIPBUL3	503	DESCRIP.TIPO BULTO3	S	S
ENCA_DIN	DESTIPBUL4	503	DESCRIP.TIPO BULTO4	S	S
ENCA_DIN	DESTIPBUL5	503	DESCRIP.TIPO BULTO5	S	S
ENCA_DIN	DESTIPBUL6	503	DESCRIP.TIPO BULTO6	S	S
ENCA_DIN	DESTIPBUL7	503	DESCRIP.TIPO BULTO7	S	S
ENCA_DIN	DESTIPBUL8	503	DESCRIP.TIPO BULTO8	S	S
ENCA_DIN	CTA_OTRO	601	COD CUENTA ADVALOREM	N	S
ENCA_DIN	MON_OTRO	602	MONTO CUENTA ADVALOR	N	S
ENCA_DIN	CTA_OTR1	603	COD CUENTA OTR1	N	S
ENCA_DIN	MON_OTR1	604	MONTO CUENTA OTR1	N	S
ENCA_DIN	CTA_OTR2	605	CODIGUO CUENTA OTR2	N	S
ENCA_DIN	MON_OTR2	606	MONTO CUENTA OTR2	N	S
ENCA_DIN	CTA_OTR3	607	COD CUENTA OTR3	N	S
ENCA_DIN	MON_OTR3	608	MONTO CUENTA OTR3	N	S
ENCA_DIN	CTA_OTR4	609	COD CUENTA OTR4	N	S
ENCA_DIN	MON_OTR4	610	MONTO CUENTA OTR4	N	S
ENCA_DIN	CTA_OTR5	611	COD CUENTA OTR5	N	S
ENCA_DIN	MON_OTR5	612	MONTO CUENTA OTR5	N	S
ENCA_DIN	CTA_OTR6	613	COD CUENTA OTR6	N	S
ENCA_DIN	MON_OTR6	614	MONTO CUENTA OTR6	N	S
ENCA_DIN	CTA_OTR7	615	COD CUENTA OTR7	N	S

ENCA_DIN	MON_OTR7	616	MONTO CUENTA OTR7	N	S
ENCA_DIN	MON_178	617	MONTO CUENTA 178(IVA	N	S
ENCA_DIN	MON_191	618	MONT TOTL GIRO (191)	N	S
ENCA_DIN	FEC_501	619	FECHA VENC CUATO 501	N	S
ENCA_DIN	VAL_601	620	MONTO CUOTA 601	N	S
ENCA_DIN	FEC_502	621	FECHA VENC CUOTA 502	N	S
ENCA_DIN	VAL_602	622	MONTO CUOTA 602	N	S
ENCA_DIN	FEC_503	623	FECHA VENC CUOTA 503	N	S
ENCA_DIN	VAL_603	624	MONTO CUENTA 603	N	S
ENCA_DIN	FEC_504	625	FECHA VENC CUOTA 504	N	S
ENCA_DIN	VAL_604	626	MONTO CUENTA 604	N	S
ENCA_DIN	FEC_505	627	FECHA VENC CUOTA 505	N	S
ENCA_DIN	VAL_605	628	MONTO CUOTA 605	N	S
ENCA_DIN	FEC_506	629	FECHA VENC CUOTA 506	N	S
ENCA_DIN	VAL_606	630	MONTO CUOTA 606	N	S
ENCA_DIN	FEC_507	631	FECHA VENC CUOTA 507	N	S
ENCA_DIN	VAL_607	632	MONTO CUOTA 607	N	S
ENCA_DIN	TASA	633	TASA DE INTERES APLI	N	S
ENCA_DIN	NCUOTAS	634	NR TOTAL DE CUOTAS	N	S
ENCA_DIN	ADU_DI	635	ADUANA D.I. PAG DIF	N	S
ENCA_DIN	NUM_DI	636	NR IDENT PAGO DIFERI	N	S
ENCA_DIN	FEC_DI	637	FECHA D.I. PAGO DIFE	N	S
ENCA_DIN	MON_699	638	MONTO TOTAL DIF 699	N	S
ENCA_DIN	MON_199	639	MONTO CUOTA CONT199	N	S
ENCA_DIN	DES_ALMAC		DESCRIP.COD.ALMAC	S	S
ENCA_DIN	GPTO_DESEM		DESCR.COD.PTO.DESEM.	S	S
ITEM_DIN	NUMITEM	400	NUMERO DE ITEM	N	S
ITEM_DIN	DNOMBRE	401	NOMBRE DE LA MERCANC	S	S
ITEM_DIN	DMARCA	402	ATRIBUTO 1	S	S
ITEM_DIN	DVARIEDAD	403	ATRIBUTO 2	S	S
ITEM_DIN	DOTRO1	404	ATRIBUTO 3	S	S
ITEM_DIN	DOTRO2	405	ATRIBUTO 4	S	S
ITEM_DIN	ATR_5	406	ATRIBUTO 5	S	S
ITEM_DIN	ATR_6	407	ATRIBUTO 6	S	S
ITEM_DIN	SAJU_ITEM	408	SIGNO DEL AJUSTE(+/-	N	S
ITEM_DIN	AJU_ITEM	409	MONTO AJUSTE DEL ITE	N	S
ITEM_DIN	CANT_MERC	410	CANTIDAD MERCANCIA	N	S
ITEM_DIN	MEDIDA	411	CODIGO UNIDAD MEDIDA	N	S
ITEM_DIN	CODESTUM	412	COD DE MEDIDA ESTIM	N	S
ITEM_DIN	PRE_UNIT	413	PRECIO UNITARIO FOB	N	S
ITEM_DIN	ARANC_ALA	414	COD ARANCEL TRATADO	N	S
ITEM_DIN	NUMCOR	415	NR CORRELATIVO ARANC	N	S
ITEM_DIN	NUMACU	416	N ACUERDO COMERCIAL	N	S
ITEM_DIN	CONCUPO	417	SUJET A CUPO 1/S 0/N	N	S
ITEM_DIN	CODOBS1	418	COD OBSERVACION 1	S	S
ITEM_DIN	DES OBS1	419	DESCRIPCION OBS 1	S	S
ITEM_DIN	CODOBS2	420	COD OBSERVACION 2	S	S



ITEM_DIN	DES OBS2	421	DESCRIPCION OBS 2	S	S
ITEM_DIN	CODOBS3	422	CODIGO OBS 3	S	S
ITEM_DIN	DES OBS3	423	DESCRIPCION OBS 3	S	S
ITEM_DIN	CODOBS4	424	COD OBSERVACION 4	S	S
ITEM_DIN	DES OBS4	425	DESCRIPCION OBS 4	S	S
ITEM_DIN	ARANC_NAC	426	COD ARANCE ARMONIZAD	N	S
ITEM_DIN	CIF_ITEM	427	VALOR CIF DEL ITEM	N	S
ITEM_DIN	ADVAL_ALA	428	PORCENTAJE ADVALOREM	N	S
ITEM_DIN	ADVAL	429	CODIGO CUENTA ADVALO	N	S
ITEM_DIN	VALAD	430	MONTO CUENTA ADVALOR	N	S
ITEM_DIN	OTRO1	431	PORCENTAJE OTRO 1	N	S
ITEM_DIN	CTA1	432	COD CUENTA OTRO 1	N	S
ITEM_DIN	SIGVAL1	433	SIGNO VALOR 1	S	S
ITEM_DIN	VAL1	434	MONTO IMPUESTO OTRO1	N	S
ITEM_DIN	OTRO2	435	PORCENTAJE DE OTRO2	N	S
ITEM_DIN	CTA2	436	COD CUENTA OTRO 2	N	S
ITEM_DIN	SIGVAL2	437	SIGNO VALOR 2	S	S
ITEM_DIN	VAL2	438	MONTO IMPUESTO OTRO2	N	S
ITEM_DIN	OTRO3	439	PORCENTAJE DE OTRO3	N	S
ITEM_DIN	CTA3	440	COD DE CUENTA OTRO3	N	S
ITEM_DIN	SIGVAL3	441	SIGNO VALOR 3	S	S
ITEM_DIN	VAL3	442	MONTO IMPUEST OTRO3	N	S
ITEM_DIN	OTRO4	443	PORCENTAJE OTRO 4	N	S
ITEM_DIN	CTA4	444	COD CUENTA OTRO4	N	S
ITEM_DIN	SIGVAL4	445	SIGNO VALOR 4	S	S
ITEM_DIN	VAL4	446	MONTO IMPUESTO OTRO4	N	S
ITEM_DIN	PREC_UNIT		PRECIO UNIT.CIF	S	S
ANEXA_DIN	NUMSEC	800	NR DE SECUENCIAS 1	N	S
ANEXA_DIN	NUMDAPEX	801	NR IDENT DAPEX 1	N	S
ANEXA_DIN	FEC_DAPEX	802	FECHA DAPEX 1	N	S
ANEXA_DIN	CODADUANA	803	ADUANA DE TRAMI 1	N	S
ANEXA_DIN	NUMITEM	804	NUMERO DE ITEM 1	N	S
ANEXA_DIN	NUMINSUMO	805	NR DE INSUMO 1	N	S
ANEXA_DIN	NUMITEMDEC	808	NR ITEM DECLARACION1	N	S
ANEXA_DIN	CANPRODUCTO	810	CANTIDAD EXPORTADA1	N	S
ANEXA_DIN	FACCONSUMO	812	FACTOR DE CONSUMO 1	N	S
ANEXA_DIN	NUMINSUTI	813	INSUMOS UTILIZADOS 1	N	S
ANEXA_DIN	CODUNMEDI		COD.UNIDAD MEDIDA	N	S
ANEXA_DIN	CODUNMEDP		COD.UNI.MED.PRODUCTO	N	S
ANEXA_DIN	NOMINSUMO		NOMBRE INSUMO	N	S
ANEXA_DIN	NOMPRODUCTO		NOMBRE PRODUCTO	N	S
INSUMO_DIN	NUMITEM	700	NUMERO DE ITEM 1	N	S
INSUMO_DIN	NUMINSUMO	701	NR DE INSUMOS 1	N	S
INSUMO_DIN	DESINSUMO	702	DESCRIPCION INSUMO 1	N	S
INSUMO_DIN	CANINSUMO	703	CANTIDAD INSUMO 1	N	S
INSUMO_DIN	CODMEDIDA	704	CODIGO UNID MEDIDA 1	N	S
INSUMO_DIN	CIF	705	VALOR CIF UNITARIO 1	N	S

A continuación se presenta la información relativa al sistema de exportaciones – Sistema de Ingreso Zona Primaria– en donde además, la cuarta columna denominada “estado” muestra los estados en que se puede encontrar el documento de exportación en el momento en que se solicitar la modificación. En este sentido las siglas significan:

AT: autorizado a trámite

AS: autorizado a salir

ET: en tránsito

CT: cumplido terrestre

LEG: Legalizado

Finalmente, la quinta columna, señala el tipo de trámite que se deberá sujetar la SMDA, vale decir, electrónica (“E”) o manual (“M”).

Cuadro N°11:

“Campos Aclarables en el Sistema de Ingreso Zona Primaria (DUS)”

ESTRUCTURA	CÓDIGO CAMPO	NOMBRE CAMPO	ESTADO	TRÁMITE
BULTOS	503	NUMEROBULTO	AT	E
BULTOS	503	NUMEROBULTO	AT	M
BULTOS	503	NUMEROBULTO	AS	M
BULTOS	503	NUMEROBULTO	ET	M
BULTOS	503	NUMEROBULTO	CT	M
BULTOS	505	TIPOBULTO	AT	E
BULTOS	505	TIPOBULTO	AS	M
BULTOS	505	TIPOBULTO	ET	M
BULTOS	505	TIPOBULTO	CT	M
BULTOS	505	TIPOBULTO	LG	M
BULTOS	506	CANTIDADBULTO	AT	E
BULTOS	506	CANTIDADBULTO	AS	M
BULTOS	506	CANTIDADBULTO	ET	M
BULTOS	506	CANTIDADBULTO	CT	M
BULTOS	506	CANTIDADBULTO	LG	M
BULTOS	507	IDENTIFICACIONBULTO	AT	E
BULTOS	507	IDENTIFICACIONBULTO	AS	E
BULTOS	507	IDENTIFICACIONBULTO	AS	M
BULTOS	507	IDENTIFICACIONBULTO	ET	E
BULTOS	507	IDENTIFICACIONBULTO	ET	M
BULTOS	507	IDENTIFICACIONBULTO	CT	E
BULTOS	507	IDENTIFICACIONBULTO	CT	M
BULTOS	507	IDENTIFICACIONBULTO	LG	M



BULTOS	508	SUBCONTINENTE	AT	E
BULTOS	508	SUBCONTINENTE	AS	E
BULTOS	508	SUBCONTINENTE	AS	M
BULTOS	508	SUBCONTINENTE	ET	E
BULTOS	508	SUBCONTINENTE	ET	M
BULTOS	508	SUBCONTINENTE	CT	E
BULTOS	508	SUBCONTINENTE	CT	M
BULTOS	508	SUBCONTINENTE	LG	M
CONTAINER	603	NUMEROCONTENEDOR	AT	E
CONTAINER	603	NUMEROCONTENEDOR	AT	M
CONTAINER	603	NUMEROCONTENEDOR	AS	M
CONTAINER	603	NUMEROCONTENEDOR	ET	M
CONTAINER	605	SIGLA	AT	E
CONTAINER	605	SIGLA	AS	E
CONTAINER	605	SIGLA	AS	M
CONTAINER	605	SIGLA	ET	E
CONTAINER	605	SIGLA	ET	M
CONTAINER	605	SIGLA	CT	E
CONTAINER	605	SIGLA	CT	M
CONTAINER	605	SIGLA	LG	M
DOCTRANSP	203	NSECDOCTRANSP	AT	E
DOCTRANSP	203	NSECDOCTRANSP	AT	M
DOCTRANSP	203	NSECDOCTRANSP	AS	M
DOCTRANSP	203	NSECDOCTRANSP	ET	M
DOCTRANSP	206	FECHADOCTRANSP	LG	M
DOCTRANSP	207	NOMBRENAVE	AT	E
DOCTRANSP	207	NOMBRENAVE	AS	E
DOCTRANSP	207	NOMBRENAVE	AS	M
DOCTRANSP	207	NOMBRENAVE	ET	E
DOCTRANSP	207	NOMBRENAVE	ET	M
DOCTRANSP	207	NOMBRENAVE	CT	E
DOCTRANSP	207	NOMBRENAVE	CT	M
DOCTRANSP	207	NOMBRENAVE	LG	M
DOCTRANSP	208	NUMEROVIAJE	AT	E
DOCTRANSP	208	NUMEROVIAJE	AS	E
DOCTRANSP	208	NUMEROVIAJE	AS	M
DOCTRANSP	208	NUMEROVIAJE	ET	E
DOCTRANSP	208	NUMEROVIAJE	ET	M
DOCTRANSP	208	NUMEROVIAJE	CT	E
DOCTRANSP	208	NUMEROVIAJE	CT	M
DOCTRANSP	208	NUMEROVIAJE	LG	M
DOCTRANSP	209	ESTADO	AT	E
DOCTRANSP	209	ESTADO	AS	E
DOCTRANSP	209	ESTADO	ET	E
DOCTRANSP	209	ESTADO	CT	E
ENCABEZADO_DUS	104	ADUANA	AT	E
ENCABEZADO_DUS	104	ADUANA	AS	M



ENCABEZADO_DUS	104	ADUANA	ET	M
ENCABEZADO_DUS	104	ADUANA	CT	M
ENCABEZADO_DUS	104	ADUANA	LG	M
ENCABEZADO_DUS	106	TIPOOPERACION	AS	M
ENCABEZADO_DUS	106	TIPOOPERACION	ET	M
ENCABEZADO_DUS	106	TIPOOPERACION	CT	M
ENCABEZADO_DUS	107	NOMBREEXPOTADORPPAL	AT	E
ENCABEZADO_DUS	107	NOMBREEXPOTADORPPAL	AS	E
ENCABEZADO_DUS	107	NOMBREEXPOTADORPPAL	AS	M
ENCABEZADO_DUS	107	NOMBREEXPOTADORPPAL	ET	E
ENCABEZADO_DUS	107	NOMBREEXPOTADORPPAL	ET	M
ENCABEZADO_DUS	107	NOMBREEXPOTADORPPAL	CT	E
ENCABEZADO_DUS	107	NOMBREEXPOTADORPPAL	CT	M
ENCABEZADO_DUS	107	NOMBREEXPOTADORPPAL	LG	M
ENCABEZADO_DUS	108	APELLIDOEXPORTADORPPAL	AT	E
ENCABEZADO_DUS	108	APELLIDOEXPORTADORPPAL	AS	E
ENCABEZADO_DUS	108	APELLIDOEXPORTADORPPAL	AS	M
ENCABEZADO_DUS	108	APELLIDOEXPORTADORPPAL	ET	E
ENCABEZADO_DUS	108	APELLIDOEXPORTADORPPAL	ET	M
ENCABEZADO_DUS	108	APELLIDOEXPORTADORPPAL	CT	E
ENCABEZADO_DUS	108	APELLIDOEXPORTADORPPAL	CT	M
ENCABEZADO_DUS	108	APELLIDOEXPORTADORPPAL	LG	M
ENCABEZADO_DUS	109	CODIGORUTEXPORTADORPPAL	AS	M
ENCABEZADO_DUS	109	CODIGORUTEXPORTADORPPAL	ET	M
ENCABEZADO_DUS	109	CODIGORUTEXPORTADORPPAL	CT	M
ENCABEZADO_DUS	110	RUTEXPORTADORPPAL	AS	M
ENCABEZADO_DUS	110	RUTEXPORTADORPPAL	ET	M
ENCABEZADO_DUS	110	RUTEXPORTADORPPAL	CT	M
ENCABEZADO_DUS	110	RUTEXPORTADORPPAL	LG	M
ENCABEZADO_DUS	111	DVRUTEXPORTADORPPAL	AS	M
ENCABEZADO_DUS	111	DVRUTEXPORTADORPPAL	ET	M
ENCABEZADO_DUS	111	DVRUTEXPORTADORPPAL	CT	M
ENCABEZADO_DUS	111	DVRUTEXPORTADORPPAL	LG	M
ENCABEZADO_DUS	112	PORCENTAJEEXPPAL	AT	E
ENCABEZADO_DUS	112	PORCENTAJEEXPPAL	AS	M
ENCABEZADO_DUS	112	PORCENTAJEEXPPAL	ET	M
ENCABEZADO_DUS	112	PORCENTAJEEXPPAL	CT	M
ENCABEZADO_DUS	112	PORCENTAJEEXPPAL	LG	M
ENCABEZADO_DUS	113	DIRECCIONEXPORTADORPPAL	AT	E
ENCABEZADO_DUS	113	DIRECCIONEXPORTADORPPAL	AS	E
ENCABEZADO_DUS	113	DIRECCIONEXPORTADORPPAL	AS	M
ENCABEZADO_DUS	113	DIRECCIONEXPORTADORPPAL	ET	E
ENCABEZADO_DUS	113	DIRECCIONEXPORTADORPPAL	ET	M
ENCABEZADO_DUS	113	DIRECCIONEXPORTADORPPAL	CT	E
ENCABEZADO_DUS	113	DIRECCIONEXPORTADORPPAL	CT	M
ENCABEZADO_DUS	113	DIRECCIONEXPORTADORPPAL	LG	M
ENCABEZADO_DUS	114	COMUNAEXPORTADORPPAL	AT	E

ENCABEZADO_DUS	114	COMUNAEXPORTADORPPAL	AS	E
ENCABEZADO_DUS	114	COMUNAEXPORTADORPPAL	AS	M
ENCABEZADO_DUS	114	COMUNAEXPORTADORPPAL	ET	E
ENCABEZADO_DUS	114	COMUNAEXPORTADORPPAL	ET	M
ENCABEZADO_DUS	114	COMUNAEXPORTADORPPAL	CT	E
ENCABEZADO_DUS	114	COMUNAEXPORTADORPPAL	CT	M
ENCABEZADO_DUS	115	APELLIDOEXPSECUNDARIO	AT	E
ENCABEZADO_DUS	115	APELLIDOEXPSECUNDARIO	AS	E
ENCABEZADO_DUS	115	APELLIDOEXPSECUNDARIO	AS	M
ENCABEZADO_DUS	115	APELLIDOEXPSECUNDARIO	ET	E
ENCABEZADO_DUS	115	APELLIDOEXPSECUNDARIO	ET	M
ENCABEZADO_DUS	115	APELLIDOEXPSECUNDARIO	CT	E
ENCABEZADO_DUS	115	APELLIDOEXPSECUNDARIO	CT	M
ENCABEZADO_DUS	116	NOMBREEXPSECUNDARIO	AT	E
ENCABEZADO_DUS	116	NOMBREEXPSECUNDARIO	AS	E
ENCABEZADO_DUS	116	NOMBREEXPSECUNDARIO	AS	M
ENCABEZADO_DUS	116	NOMBREEXPSECUNDARIO	ET	E
ENCABEZADO_DUS	116	NOMBREEXPSECUNDARIO	ET	M
ENCABEZADO_DUS	116	NOMBREEXPSECUNDARIO	CT	E
ENCABEZADO_DUS	116	NOMBREEXPSECUNDARIO	CT	M
ENCABEZADO_DUS	117	CODIGORUTEXPSEC	AS	M
ENCABEZADO_DUS	117	CODIGORUTEXPSEC	ET	M
ENCABEZADO_DUS	117	CODIGORUTEXPSEC	CT	M
ENCABEZADO_DUS	118	RUTEXPSECUNDARIO	AS	M
ENCABEZADO_DUS	118	RUTEXPSECUNDARIO	ET	M
ENCABEZADO_DUS	118	RUTEXPSECUNDARIO	CT	M
ENCABEZADO_DUS	119	DVRUTEXPSECUNDARIO	AS	M
ENCABEZADO_DUS	119	DVRUTEXPSECUNDARIO	ET	M
ENCABEZADO_DUS	119	DVRUTEXPSECUNDARIO	CT	M
ENCABEZADO_DUS	120	PORCENTAJEEXPSECUNDARIO	AT	E
ENCABEZADO_DUS	120	PORCENTAJEEXPSECUNDARIO	AS	M
ENCABEZADO_DUS	120	PORCENTAJEEXPSECUNDARIO	ET	M
ENCABEZADO_DUS	120	PORCENTAJEEXPSECUNDARIO	CT	M
ENCABEZADO_DUS	121	DIRECCIONEXPSECUNDARIO	AT	E
ENCABEZADO_DUS	121	DIRECCIONEXPSECUNDARIO	AS	E
ENCABEZADO_DUS	121	DIRECCIONEXPSECUNDARIO	AS	M
ENCABEZADO_DUS	121	DIRECCIONEXPSECUNDARIO	ET	E
ENCABEZADO_DUS	121	DIRECCIONEXPSECUNDARIO	ET	M
ENCABEZADO_DUS	121	DIRECCIONEXPSECUNDARIO	CT	E
ENCABEZADO_DUS	121	DIRECCIONEXPSECUNDARIO	CT	M
ENCABEZADO_DUS	122	COMUNAEXPSECUNDARIO	AT	E
ENCABEZADO_DUS	122	COMUNAEXPSECUNDARIO	AS	E
ENCABEZADO_DUS	122	COMUNAEXPSECUNDARIO	AS	M
ENCABEZADO_DUS	122	COMUNAEXPSECUNDARIO	ET	E
ENCABEZADO_DUS	122	COMUNAEXPSECUNDARIO	ET	M
ENCABEZADO_DUS	122	COMUNAEXPSECUNDARIO	CT	E
ENCABEZADO_DUS	122	COMUNAEXPSECUNDARIO	CT	M



ENCABEZADO_DUS	123	NOMBRECONSIGNATARIO	AT	E
ENCABEZADO_DUS	123	NOMBRECONSIGNATARIO	AS	E
ENCABEZADO_DUS	123	NOMBRECONSIGNATARIO	AS	M
ENCABEZADO_DUS	123	NOMBRECONSIGNATARIO	ET	E
ENCABEZADO_DUS	123	NOMBRECONSIGNATARIO	ET	M
ENCABEZADO_DUS	123	NOMBRECONSIGNATARIO	CT	E
ENCABEZADO_DUS	123	NOMBRECONSIGNATARIO	CT	M
ENCABEZADO_DUS	123	NOMBRECONSIGNATARIO	LG	M
ENCABEZADO_DUS	124	PUERTOEMB	AT	E
ENCABEZADO_DUS	124	PUERTOEMB	AS	M
ENCABEZADO_DUS	124	PUERTOEMB	ET	E
ENCABEZADO_DUS	124	PUERTOEMB	ET	M
ENCABEZADO_DUS	124	PUERTOEMB	CT	M
ENCABEZADO_DUS	124	PUERTOEMB	LG	M
ENCABEZADO_DUS	125	GLOSAPUERTOEMB	AT	E
ENCABEZADO_DUS	125	GLOSAPUERTOEMB	AS	M
ENCABEZADO_DUS	125	GLOSAPUERTOEMB	ET	E
ENCABEZADO_DUS	125	GLOSAPUERTOEMB	ET	M
ENCABEZADO_DUS	125	GLOSAPUERTOEMB	CT	M
ENCABEZADO_DUS	125	GLOSAPUERTOEMB	LG	M
ENCABEZADO_DUS	126	REGIONORIGEN	AT	E
ENCABEZADO_DUS	126	REGIONORIGEN	AS	M
ENCABEZADO_DUS	126	REGIONORIGEN	ET	M
ENCABEZADO_DUS	126	REGIONORIGEN	CT	M
ENCABEZADO_DUS	127	TIPOCARGA	AT	E
ENCABEZADO_DUS	127	TIPOCARGA	AS	M
ENCABEZADO_DUS	127	TIPOCARGA	ET	M
ENCABEZADO_DUS	127	TIPOCARGA	CT	M
ENCABEZADO_DUS	128	VIATRANSPORTE	AT	E
ENCABEZADO_DUS	128	VIATRANSPORTE	AS	M
ENCABEZADO_DUS	128	VIATRANSPORTE	ET	M
ENCABEZADO_DUS	128	VIATRANSPORTE	CT	M
ENCABEZADO_DUS	128	VIATRANSPORTE	LG	M
ENCABEZADO_DUS	129	PUERTODESEMB	AT	E
ENCABEZADO_DUS	129	PUERTODESEMB	AS	E
ENCABEZADO_DUS	129	PUERTODESEMB	AS	M
ENCABEZADO_DUS	129	PUERTODESEMB	ET	E
ENCABEZADO_DUS	129	PUERTODESEMB	ET	M
ENCABEZADO_DUS	129	PUERTODESEMB	CT	E
ENCABEZADO_DUS	129	PUERTODESEMB	CT	M
ENCABEZADO_DUS	129	PUERTODESEMB	LG	M
ENCABEZADO_DUS	130	GLOSAPUERTODESEMB	AT	E
ENCABEZADO_DUS	130	GLOSAPUERTODESEMB	AS	E
ENCABEZADO_DUS	130	GLOSAPUERTODESEMB	AS	M
ENCABEZADO_DUS	130	GLOSAPUERTODESEMB	ET	E
ENCABEZADO_DUS	130	GLOSAPUERTODESEMB	ET	M
ENCABEZADO_DUS	130	GLOSAPUERTODESEMB	CT	E



ENCABEZADO_DUS	130	GLOSAPUERTODESEMB	CT	M
ENCABEZADO_DUS	130	GLOSAPUERTODESEMB	LG	M
ENCABEZADO_DUS	131	PAISDESTINO	AT	E
ENCABEZADO_DUS	131	PAISDESTINO	AS	E
ENCABEZADO_DUS	131	PAISDESTINO	AS	M
ENCABEZADO_DUS	131	PAISDESTINO	ET	E
ENCABEZADO_DUS	131	PAISDESTINO	ET	M
ENCABEZADO_DUS	131	PAISDESTINO	CT	E
ENCABEZADO_DUS	131	PAISDESTINO	CT	M
ENCABEZADO_DUS	131	PAISDESTINO	LG	M
ENCABEZADO_DUS	132	GLOSAPAISDESTINO	AT	E
ENCABEZADO_DUS	132	GLOSAPAISDESTINO	AS	E
ENCABEZADO_DUS	132	GLOSAPAISDESTINO	AS	M
ENCABEZADO_DUS	132	GLOSAPAISDESTINO	ET	E
ENCABEZADO_DUS	132	GLOSAPAISDESTINO	ET	M
ENCABEZADO_DUS	132	GLOSAPAISDESTINO	CT	E
ENCABEZADO_DUS	132	GLOSAPAISDESTINO	CT	M
ENCABEZADO_DUS	132	GLOSAPAISDESTINO	LG	M
ENCABEZADO_DUS	133	NOMBRECIATRANSP	AT	E
ENCABEZADO_DUS	133	NOMBRECIATRANSP	AS	E
ENCABEZADO_DUS	133	NOMBRECIATRANSP	AS	M
ENCABEZADO_DUS	133	NOMBRECIATRANSP	ET	E
ENCABEZADO_DUS	133	NOMBRECIATRANSP	ET	M
ENCABEZADO_DUS	133	NOMBRECIATRANSP	CT	E
ENCABEZADO_DUS	133	NOMBRECIATRANSP	CT	M
ENCABEZADO_DUS	134	PAISCIATRANSP	AT	E
ENCABEZADO_DUS	134	PAISCIATRANSP	AS	E
ENCABEZADO_DUS	134	PAISCIATRANSP	AS	M
ENCABEZADO_DUS	134	PAISCIATRANSP	ET	E
ENCABEZADO_DUS	134	PAISCIATRANSP	ET	M
ENCABEZADO_DUS	134	PAISCIATRANSP	CT	E
ENCABEZADO_DUS	134	PAISCIATRANSP	CT	M
ENCABEZADO_DUS	135	RUTCATRANSP	AT	E
ENCABEZADO_DUS	135	RUTCATRANSP	AS	E
ENCABEZADO_DUS	135	RUTCATRANSP	AS	M
ENCABEZADO_DUS	135	RUTCATRANSP	ET	E
ENCABEZADO_DUS	135	RUTCATRANSP	ET	M
ENCABEZADO_DUS	135	RUTCATRANSP	CT	E
ENCABEZADO_DUS	135	RUTCATRANSP	CT	M
ENCABEZADO_DUS	136	DVRUTCATRANSP	AT	E
ENCABEZADO_DUS	136	DVRUTCATRANSP	AS	E
ENCABEZADO_DUS	136	DVRUTCATRANSP	AS	M
ENCABEZADO_DUS	136	DVRUTCATRANSP	ET	E
ENCABEZADO_DUS	136	DVRUTCATRANSP	ET	M
ENCABEZADO_DUS	136	DVRUTCATRANSP	CT	E
ENCABEZADO_DUS	136	DVRUTCATRANSP	CT	M
ENCABEZADO_DUS	137	NOMBREEMISORDOCTRANSP	AT	E



ENCABEZADO_DUS	137	NOMBREEMISORDOCTRANSP	AS	E
ENCABEZADO_DUS	137	NOMBREEMISORDOCTRANSP	AS	M
ENCABEZADO_DUS	137	NOMBREEMISORDOCTRANSP	ET	E
ENCABEZADO_DUS	137	NOMBREEMISORDOCTRANSP	ET	M
ENCABEZADO_DUS	137	NOMBREEMISORDOCTRANSP	CT	E
ENCABEZADO_DUS	137	NOMBREEMISORDOCTRANSP	CT	M
ENCABEZADO_DUS	138	RUTEMISOR	AT	E
ENCABEZADO_DUS	138	RUTEMISOR	AS	E
ENCABEZADO_DUS	138	RUTEMISOR	AS	M
ENCABEZADO_DUS	138	RUTEMISOR	ET	E
ENCABEZADO_DUS	138	RUTEMISOR	ET	M
ENCABEZADO_DUS	138	RUTEMISOR	CT	E
ENCABEZADO_DUS	138	RUTEMISOR	CT	M
ENCABEZADO_DUS	139	DVRUTEMISOR	AT	E
ENCABEZADO_DUS	139	DVRUTEMISOR	AS	E
ENCABEZADO_DUS	139	DVRUTEMISOR	AS	M
ENCABEZADO_DUS	139	DVRUTEMISOR	ET	E
ENCABEZADO_DUS	139	DVRUTEMISOR	ET	M
ENCABEZADO_DUS	139	DVRUTEMISOR	CT	E
ENCABEZADO_DUS	139	DVRUTEMISOR	CT	M
ENCABEZADO_DUS	140	CODIGOTIPOAUTORIZA	AS	M
ENCABEZADO_DUS	140	CODIGOTIPOAUTORIZA	ET	M
ENCABEZADO_DUS	140	CODIGOTIPOAUTORIZA	CT	M
ENCABEZADO_DUS	141	NUMEROINFORMEEXPO	AT	E
ENCABEZADO_DUS	141	NUMEROINFORMEEXPO	AS	M
ENCABEZADO_DUS	141	NUMEROINFORMEEXPO	ET	M
ENCABEZADO_DUS	141	NUMEROINFORMEEXPO	CT	M
ENCABEZADO_DUS	142	DVNUMEROINFORMEEXP	AS	M
ENCABEZADO_DUS	142	DVNUMEROINFORMEEXP	ET	M
ENCABEZADO_DUS	142	DVNUMEROINFORMEEXP	CT	M
ENCABEZADO_DUS	143	FECHAINFORMEEXP	AS	M
ENCABEZADO_DUS	143	FECHAINFORMEEXP	ET	M
ENCABEZADO_DUS	143	FECHAINFORMEEXP	CT	M
ENCABEZADO_DUS	143	FECHAINFORMEEXP	LG	M
ENCABEZADO_DUS	144	MONEDA	AS	M
ENCABEZADO_DUS	144	MONEDA	ET	M
ENCABEZADO_DUS	144	MONEDA	CT	M
ENCABEZADO_DUS	145	MODALIDADVENTA	AS	M
ENCABEZADO_DUS	145	MODALIDADVENTA	ET	M
ENCABEZADO_DUS	145	MODALIDADVENTA	CT	M
ENCABEZADO_DUS	146	CLAUSULAVENTA	AS	M
ENCABEZADO_DUS	146	CLAUSULAVENTA	ET	M
ENCABEZADO_DUS	146	CLAUSULAVENTA	CT	M
ENCABEZADO_DUS	147	FORMAPAGO	AT	E
ENCABEZADO_DUS	147	FORMAPAGO	AS	E
ENCABEZADO_DUS	147	FORMAPAGO	AS	M
ENCABEZADO_DUS	147	FORMAPAGO	ET	E



ENCABEZADO_DUS	147	FORMAPAGO	ET	M
ENCABEZADO_DUS	147	FORMAPAGO	CT	E
ENCABEZADO_DUS	147	FORMAPAGO	CT	M
ENCABEZADO_DUS	148	VALORCLAUSULAVENTA	AS	M
ENCABEZADO_DUS	148	VALORCLAUSULAVENTA	ET	M
ENCABEZADO_DUS	148	VALORCLAUSULAVENTA	CT	M
ENCABEZADO_DUS	149	COMISIONESEXTERIOR	AS	M
ENCABEZADO_DUS	149	COMISIONESEXTERIOR	ET	M
ENCABEZADO_DUS	149	COMISIONESEXTERIOR	CT	M
ENCABEZADO_DUS	150	OTROSGASTOS	AS	M
ENCABEZADO_DUS	150	OTROSGASTOS	ET	M
ENCABEZADO_DUS	150	OTROSGASTOS	CT	M
ENCABEZADO_DUS	151	VALORLIQUIDORETORNO	AS	M
ENCABEZADO_DUS	151	VALORLIQUIDORETORNO	ET	M
ENCABEZADO_DUS	151	VALORLIQUIDORETORNO	CT	M
ENCABEZADO_DUS	152	NUMEROREGSUSP	AS	M
ENCABEZADO_DUS	152	NUMEROREGSUSP	ET	M
ENCABEZADO_DUS	152	NUMEROREGSUSP	CT	M
ENCABEZADO_DUS	153	ADUANAREGSUSP	AS	M
ENCABEZADO_DUS	153	ADUANAREGSUSP	ET	M
ENCABEZADO_DUS	153	ADUANAREGSUSP	CT	M
ENCABEZADO_DUS	154	PLAZOVIGENCIAREGSUSP	AT	E
ENCABEZADO_DUS	154	PLAZOVIGENCIAREGSUSP	AS	M
ENCABEZADO_DUS	154	PLAZOVIGENCIAREGSUSP	ET	M
ENCABEZADO_DUS	154	PLAZOVIGENCIAREGSUSP	CT	M
ENCABEZADO_DUS	155	TOTALITEM	AS	M
ENCABEZADO_DUS	155	TOTALITEM	ET	M
ENCABEZADO_DUS	155	TOTALITEM	CT	M
ENCABEZADO_DUS	156	TOTALBULTOS	AT	E
ENCABEZADO_DUS	156	TOTALBULTOS	AS	M
ENCABEZADO_DUS	156	TOTALBULTOS	ET	M
ENCABEZADO_DUS	156	TOTALBULTOS	CT	M
ENCABEZADO_DUS	156	TOTALBULTOS	LG	M
ENCABEZADO_DUS	157	PESOBROTOTOTAL	AT	E
ENCABEZADO_DUS	157	PESOBROTOTOTAL	AS	M
ENCABEZADO_DUS	157	PESOBROTOTOTAL	ET	M
ENCABEZADO_DUS	157	PESOBROTOTOTAL	CT	M
ENCABEZADO_DUS	157	PESOBROTOTOTAL	LG	M
ENCABEZADO_DUS	158	TOTALVALORFOB	AT	E
ENCABEZADO_DUS	158	TOTALVALORFOB	AS	M
ENCABEZADO_DUS	158	TOTALVALORFOB	ET	M
ENCABEZADO_DUS	158	TOTALVALORFOB	CT	M
ENCABEZADO_DUS	158	TOTALVALORFOB	LG	M
ENCABEZADO_DUS	170	NUMEROPARCIALIDAD	AT	E
ENCABEZADO_DUS	170	NUMEROPARCIALIDAD	AS	E
ENCABEZADO_DUS	170	NUMEROPARCIALIDAD	AS	M
ENCABEZADO_DUS	170	NUMEROPARCIALIDAD	ET	E

ENCABEZADO_DUS	170	NUMEROPARCIALIDAD	ET	M
ENCABEZADO_DUS	170	NUMEROPARCIALIDAD	CT	E
ENCABEZADO_DUS	170	NUMEROPARCIALIDAD	CT	M
ENCABEZADO_DUS	170	NUMEROPARCIALIDAD	LG	M
ENCABEZADO_DUS	171	TOTALPARCIALES	AT	E
ENCABEZADO_DUS	171	TOTALPARCIALES	AS	E
ENCABEZADO_DUS	171	TOTALPARCIALES	AS	M
ENCABEZADO_DUS	171	TOTALPARCIALES	ET	E
ENCABEZADO_DUS	171	TOTALPARCIALES	ET	M
ENCABEZADO_DUS	171	TOTALPARCIALES	CT	E
ENCABEZADO_DUS	171	TOTALPARCIALES	CT	M
ENCABEZADO_DUS	171	TOTALPARCIALES	LG	M
ENCABEZADO_DUS	172	PARCIAL	AT	E
ENCABEZADO_DUS	172	PARCIAL	AS	E
ENCABEZADO_DUS	172	PARCIAL	AS	M
ENCABEZADO_DUS	172	PARCIAL	ET	E
ENCABEZADO_DUS	172	PARCIAL	ET	M
ENCABEZADO_DUS	172	PARCIAL	CT	E
ENCABEZADO_DUS	172	PARCIAL	CT	M
ENCABEZADO_DUS	172	PARCIAL	LG	M
ENCABEZADO_DUS	173	OBSERVACION	AT	E
ENCABEZADO_DUS	173	OBSERVACION	AS	E
ENCABEZADO_DUS	173	OBSERVACION	AS	M
ENCABEZADO_DUS	173	OBSERVACION	ET	E
ENCABEZADO_DUS	173	OBSERVACION	ET	M
ENCABEZADO_DUS	173	OBSERVACION	CT	E
ENCABEZADO_DUS	173	OBSERVACION	CT	M
ENCABEZADO_DUS	173	OBSERVACION	LG	M
HANEXA	713	CANTIDAEEXPORTADA	AT	E
ITEMES_DUS	403	NUMEROITEM	AT	M
ITEMES_DUS	403	NUMEROITEM	AS	M
ITEMES_DUS	403	NUMEROITEM	CT	E
ITEMES_DUS	403	NUMEROITEM	CT	M
ITEMES_DUS	405	NOMBRE	AT	E
ITEMES_DUS	405	NOMBRE	AS	E
ITEMES_DUS	405	NOMBRE	AS	M
ITEMES_DUS	405	NOMBRE	ET	E
ITEMES_DUS	405	NOMBRE	ET	M
ITEMES_DUS	405	NOMBRE	CT	E
ITEMES_DUS	405	NOMBRE	CT	M
ITEMES_DUS	405	NOMBRE	LG	M
ITEMES_DUS	406	ATRIBUTO1	AT	E
ITEMES_DUS	406	ATRIBUTO1	AS	E
ITEMES_DUS	406	ATRIBUTO1	AS	M
ITEMES_DUS	406	ATRIBUTO1	ET	E
ITEMES_DUS	406	ATRIBUTO1	ET	M
ITEMES_DUS	406	ATRIBUTO1	CT	E



ITEMES_DUS	406	ATRIBUTO1	CT	M
ITEMES_DUS	406	ATRIBUTO1	LG	M
ITEMES_DUS	407	ATRIBUTO2	AT	E
ITEMES_DUS	407	ATRIBUTO2	AS	E
ITEMES_DUS	407	ATRIBUTO2	AS	M
ITEMES_DUS	407	ATRIBUTO2	ET	E
ITEMES_DUS	407	ATRIBUTO2	ET	M
ITEMES_DUS	407	ATRIBUTO2	CT	E
ITEMES_DUS	407	ATRIBUTO2	CT	M
ITEMES_DUS	407	ATRIBUTO2	LG	M
ITEMES_DUS	408	ATRIBUTO3	AT	E
ITEMES_DUS	408	ATRIBUTO3	AS	E
ITEMES_DUS	408	ATRIBUTO3	AS	M
ITEMES_DUS	408	ATRIBUTO3	ET	E
ITEMES_DUS	408	ATRIBUTO3	ET	M
ITEMES_DUS	408	ATRIBUTO3	CT	E
ITEMES_DUS	408	ATRIBUTO3	CT	M
ITEMES_DUS	408	ATRIBUTO3	LG	M
ITEMES_DUS	409	ATRIBUTO4	AT	E
ITEMES_DUS	409	ATRIBUTO4	AS	E
ITEMES_DUS	409	ATRIBUTO4	AS	M
ITEMES_DUS	409	ATRIBUTO4	ET	E
ITEMES_DUS	409	ATRIBUTO4	ET	M
ITEMES_DUS	409	ATRIBUTO4	CT	E
ITEMES_DUS	409	ATRIBUTO4	CT	M
ITEMES_DUS	409	ATRIBUTO4	LG	M
ITEMES_DUS	410	ATRIBUTO5	AT	E
ITEMES_DUS	410	ATRIBUTO5	AS	E
ITEMES_DUS	410	ATRIBUTO5	AS	M
ITEMES_DUS	410	ATRIBUTO5	ET	E
ITEMES_DUS	410	ATRIBUTO5	ET	M
ITEMES_DUS	410	ATRIBUTO5	CT	E
ITEMES_DUS	410	ATRIBUTO5	CT	M
ITEMES_DUS	410	ATRIBUTO5	LG	M
ITEMES_DUS	411	ATRIBUTO6	AT	E
ITEMES_DUS	411	ATRIBUTO6	AS	E
ITEMES_DUS	411	ATRIBUTO6	AS	M
ITEMES_DUS	411	ATRIBUTO6	ET	E
ITEMES_DUS	411	ATRIBUTO6	ET	M
ITEMES_DUS	411	ATRIBUTO6	CT	E
ITEMES_DUS	411	ATRIBUTO6	CT	M
ITEMES_DUS	411	ATRIBUTO6	LG	M
ITEMES_DUS	412	CODIGOARANCEL	AT	E
ITEMES_DUS	412	CODIGOARANCEL	AS	M
ITEMES_DUS	412	CODIGOARANCEL	ET	M
ITEMES_DUS	412	CODIGOARANCEL	CT	M
ITEMES_DUS	413	UNIDADMEDIDA	AT	E

ITEMES_DUS	413	UNIDADMEDIDA	AS	M
ITEMES_DUS	413	UNIDADMEDIDA	ET	M
ITEMES_DUS	413	UNIDADMEDIDA	CT	M
ITEMES_DUS	414	CANTIDADMERCANCIA	AT	E
ITEMES_DUS	414	CANTIDADMERCANCIA	AS	M
ITEMES_DUS	414	CANTIDADMERCANCIA	ET	M
ITEMES_DUS	414	CANTIDADMERCANCIA	CT	M
ITEMES_DUS	414	CANTIDADMERCANCIA	LG	M
ITEMES_DUS	415	FOBUNITARIO	AT	E
ITEMES_DUS	415	FOBUNITARIO	AS	M
ITEMES_DUS	415	FOBUNITARIO	ET	M
ITEMES_DUS	415	FOBUNITARIO	CT	M
ITEMES_DUS	416	FOBUS	AT	E
ITEMES_DUS	416	FOBUS	AS	M
ITEMES_DUS	416	FOBUS	ET	M
ITEMES_DUS	416	FOBUS	CT	M
ITEMES_DUS	416	FOBUS	LG	M
ITEMES_DUS	417	CODIGOOBSERVACION1	AT	E
ITEMES_DUS	417	CODIGOOBSERVACION1	AS	E
ITEMES_DUS	417	CODIGOOBSERVACION1	AS	M
ITEMES_DUS	417	CODIGOOBSERVACION1	ET	E
ITEMES_DUS	417	CODIGOOBSERVACION1	ET	M
ITEMES_DUS	417	CODIGOOBSERVACION1	CT	E
ITEMES_DUS	417	CODIGOOBSERVACION1	CT	M
ITEMES_DUS	417	CODIGOOBSERVACION1	LG	M
ITEMES_DUS	418	VALOROBSERVACION1	AT	E
ITEMES_DUS	418	VALOROBSERVACION1	AS	E
ITEMES_DUS	418	VALOROBSERVACION1	AS	M
ITEMES_DUS	418	VALOROBSERVACION1	ET	E
ITEMES_DUS	418	VALOROBSERVACION1	ET	M
ITEMES_DUS	418	VALOROBSERVACION1	CT	E
ITEMES_DUS	418	VALOROBSERVACION1	CT	M
ITEMES_DUS	418	VALOROBSERVACION1	LG	M
ITEMES_DUS	419	GLOSAOBSERVACION1	AT	E
ITEMES_DUS	419	GLOSAOBSERVACION1	AS	E
ITEMES_DUS	419	GLOSAOBSERVACION1	AS	M
ITEMES_DUS	419	GLOSAOBSERVACION1	ET	E
ITEMES_DUS	419	GLOSAOBSERVACION1	ET	M
ITEMES_DUS	419	GLOSAOBSERVACION1	CT	E
ITEMES_DUS	419	GLOSAOBSERVACION1	CT	M
ITEMES_DUS	419	GLOSAOBSERVACION1	LG	M
ITEMES_DUS	420	CODIGOOBSERVACION2	AT	E
ITEMES_DUS	420	CODIGOOBSERVACION2	AS	E
ITEMES_DUS	420	CODIGOOBSERVACION2	AS	M
ITEMES_DUS	420	CODIGOOBSERVACION2	ET	E
ITEMES_DUS	420	CODIGOOBSERVACION2	ET	M
ITEMES_DUS	420	CODIGOOBSERVACION2	CT	E



ITEMES_DUS	420	CODIGO OBSERVACION2	CT	M
ITEMES_DUS	420	CODIGO OBSERVACION2	LG	M
ITEMES_DUS	421	VALOR OBSERVACION2	AT	E
ITEMES_DUS	421	VALOR OBSERVACION2	AS	E
ITEMES_DUS	421	VALOR OBSERVACION2	AS	M
ITEMES_DUS	421	VALOR OBSERVACION2	ET	E
ITEMES_DUS	421	VALOR OBSERVACION2	ET	M
ITEMES_DUS	421	VALOR OBSERVACION2	CT	E
ITEMES_DUS	421	VALOR OBSERVACION2	CT	M
ITEMES_DUS	421	VALOR OBSERVACION2	LG	M
ITEMES_DUS	422	GLOSA OBSERVACION2	AT	E
ITEMES_DUS	422	GLOSA OBSERVACION2	AS	E
ITEMES_DUS	422	GLOSA OBSERVACION2	AS	M
ITEMES_DUS	422	GLOSA OBSERVACION2	ET	E
ITEMES_DUS	422	GLOSA OBSERVACION2	ET	M
ITEMES_DUS	422	GLOSA OBSERVACION2	CT	E
ITEMES_DUS	422	GLOSA OBSERVACION2	CT	M
ITEMES_DUS	422	GLOSA OBSERVACION2	LG	M
ITEMES_DUS	423	CODIGO OBSERVACION3	AT	E
ITEMES_DUS	423	CODIGO OBSERVACION3	AS	E
ITEMES_DUS	423	CODIGO OBSERVACION3	AS	M
ITEMES_DUS	423	CODIGO OBSERVACION3	ET	E
ITEMES_DUS	423	CODIGO OBSERVACION3	ET	M
ITEMES_DUS	423	CODIGO OBSERVACION3	CT	E
ITEMES_DUS	423	CODIGO OBSERVACION3	CT	M
ITEMES_DUS	423	CODIGO OBSERVACION3	LG	M
ITEMES_DUS	424	VALOR OBSERVACION3	AT	E
ITEMES_DUS	424	VALOR OBSERVACION3	AS	E
ITEMES_DUS	424	VALOR OBSERVACION3	AS	M
ITEMES_DUS	424	VALOR OBSERVACION3	ET	E
ITEMES_DUS	424	VALOR OBSERVACION3	ET	M
ITEMES_DUS	424	VALOR OBSERVACION3	CT	E
ITEMES_DUS	424	VALOR OBSERVACION3	CT	M
ITEMES_DUS	424	VALOR OBSERVACION3	LG	M
ITEMES_DUS	425	GLOSA OBSERVACION3	AT	E
ITEMES_DUS	425	GLOSA OBSERVACION3	AS	E
ITEMES_DUS	425	GLOSA OBSERVACION3	AS	M
ITEMES_DUS	425	GLOSA OBSERVACION3	ET	E
ITEMES_DUS	425	GLOSA OBSERVACION3	ET	M
ITEMES_DUS	425	GLOSA OBSERVACION3	CT	E
ITEMES_DUS	425	GLOSA OBSERVACION3	CT	M
ITEMES_DUS	425	GLOSA OBSERVACION3	LG	M
ITEMES_DUS	426	PESO BRUTO ITEM	AT	E
ITEMES_DUS	426	PESO BRUTO ITEM	AS	M
ITEMES_DUS	426	PESO BRUTO ITEM	ET	M
ITEMES_DUS	426	PESO BRUTO ITEM	CT	M
ITEMES_DUS	426	PESO BRUTO ITEM	LG	M



NVIN	900	DESPACHADOR	AT	E
NVIN	901	NUMEROINTDESPACHO	AT	E
NVIN	902	NUMEROVIN	AT	E
NVIN	902	NUMEROVIN	AS	M
NVIN	902	NUMEROVIN	ET	M
NVIN	902	NUMEROVIN	CT	M
NVIN	902	NUMEROVIN	LG	M
NVIN	903	NUMEROITEM	AT	E
NVIN	903	NUMEROITEM	AS	M
NVIN	903	NUMEROITEM	ET	M
NVIN	903	NUMEROITEM	CT	M
NVIN	903	NUMEROITEM	LG	M
NVIN	904	NUMEROIDENT	AT	E
NVIN	905	FECHAACCEPT	AT	E
NVIN	906	NUMEROSEC	AT	E
NVIN	906	NUMEROSEC	AS	M
NVIN	906	NUMEROSEC	ET	M
NVIN	906	NUMEROSEC	CT	M
NVIN	906	NUMEROSEC	LG	M
VISTOBUENO	303	N0SECVB	AT	E
VISTOBUENO	303	N0SECVB	AT	M
VISTOBUENO	303	N0SECVB	AS	M
VISTOBUENO	303	N0SECVB	CT	M
VISTOBUENO	305	CODIGOVB	AT	E
VISTOBUENO	305	CODIGOVB	AT	M
VISTOBUENO	305	CODIGOVB	AS	M
VISTOBUENO	305	CODIGOVB	ET	M
VISTOBUENO	305	CODIGOVB	CT	M
VISTOBUENO	305	CODIGOVB	LG	M
VISTOBUENO	306	RESOLVB	AT	E
VISTOBUENO	306	RESOLVB	AS	M
VISTOBUENO	306	RESOLVB	ET	M
VISTOBUENO	306	RESOLVB	CT	M
VISTOBUENO	306	RESOLVB	LG	M
VISTOBUENO	307	FECHARESVB	AT	E
VISTOBUENO	307	FECHARESVB	AS	M
VISTOBUENO	307	FECHARESVB	ET	M
VISTOBUENO	307	FECHARESVB	CT	M
VISTOBUENO	307	FECHARESVB	LG	M
VISTOBUENO	308	GLOSAVB	AT	E
VISTOBUENO	308	GLOSAVB	AS	M
VISTOBUENO	308	GLOSAVB	ET	M
VISTOBUENO	308	GLOSAVB	CT	M
VISTOBUENO	308	GLOSAVB	LG	M



CONCLUSIONES RESPECTO DE CAMPOS ACLARABLES:

Revisada la definición de campos de modificación electrónica y modificación manual, se pudo arribar a las siguientes conclusiones:

- A. La definición de los campos que son susceptibles de tramitación vía SMDA manual, está radicada en la relevancia o trascendencia del dato a modificar, el nivel de riesgo y la criticidad de la información que implica para el Servicio la modificación del dato contenido en el campo.
- B. Además, a través de la normativa aduanera se han ido modificando los campos que requieren determinada forma de tramitación en cuanto a su modificación. Es así como actualmente, determinados casos que cumplen con los requisitos para ser modificados vía tramitación de SMDA manual, se modifican vía tramitación de SMDA electrónica. Ejemplo de lo anterior, es el caso de las solicitudes de restitución de derechos producto de modificación del régimen de importación, de general a acuerdo comercial.
- C. Respecto de la decisión relativa a la susceptibilidad de un campo de ser tramitado vía SMDA manual o electrónica, se debe tener en consideración –además de los aspectos asociados al resguardo del control y de la fiscalización por parte del Servicio– aspectos como la eficiencia y la facilitación de los procesos.
- D. Si bien actualmente, la diferenciación principal entre una SMDA manual y una SMDA electrónica, se encuentra en el campo en el cual recae, la mayor complejidad radica en las excepciones a las tramitaciones manuales o electrónicas, en función del tipo de operación del documento a modificar.

3. ANALISIS Y DESARROLLO PRELIMINAR DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

3.1. ANÁLISIS DEL PROBLEMA

La misión del Servicio Nacional de Aduanas se encuentra definida como *"Fiscalizar y facilitar el comercio exterior, para contribuir a la recaudación fiscal, al desarrollo económico, a la competitividad a la protección del país y las personas, promoviendo el cumplimiento voluntario de la normativa, entregando un servicio de calidad e innovador, con funcionarios probos y competentes"*.

Bajo este contexto, se debe tender a solucionar las deficiencias que presenten los procesos con el objeto de que estos entreguen soluciones que se encuentren acordes a la realidad del comercio exterior, y en este sentido todas las acciones normativas deben tener como eje tanto la facilitación, la calidad de los servicios ofrecidos y el cumplimiento voluntario de la normativa, sin perder de vista que la misión central del Servicio Nacional de Aduanas es la fiscalización acordelo señala el inciso segundo del artículo 1º de la Ordenanza de Aduanas.

Si bien, actualmente se privilegia la tramitación de las SMDA por vía electrónica, existe de igual modo una gran cantidad de documentos que son modificados manualmente. De esto dan cuenta las estadísticas ofrecidas en el acápite anterior de este informe, en donde se señaló que sólo las DUS en estado legalizado modificadas por la vía de la SMDA manual bordean la equivalencia de la sumatoria de todas las SMDA electrónicas de DUS –AT y de importaciones.

Por otra parte, dentro los documentos de importación que se modifican por la vía de la SMDA electrónica, una gran cantidad de ellos lo hace para acogerse a la preferencia arancelaria establecida mayormente en los Tratados y Acuerdos Comerciales (preferencia arancelaria), a fin de solicitar dentro del plazo establecido en la ley, la devolución de derechos por pago en exceso producto de la modificación del régimen de importación de "General" a "preferencia arancelaria". Es importante señalar que, dada la recarga de trabajo que implicaba la tramitación manual de este tipo de SMDA, se estableció que para este fin la SMDA se tramitaría por la vía electrónica. Pues bien, en la práctica, y a objeto de otorgar la devolución de derechos, los funcionarios deben revisar igualmente la SMDA que se tramitó electrónicamente –y que se encuentra aprobada– lo que podría llevar a considerar que la cantidad final de SMDA manuales es superior



a la cantidad de SMDA que se tramitan por la vía electrónica. Esta problemática está siendo abordada además paralelamente en el presente proceso de agenda normativa, medida N°5.

Si se tiene en consideración el dinamismo del comercio exterior, resulta poco acorde a los objetivos estratégicos de este Servicio, que exista un nivel tan elevado de tramitación manual de SMDA. Todo lo anterior, lleva a concluir que se hace necesario efectuar una modificación al citado procedimiento.

Sin embargo, si bien es cierto que es importante actualizar el procedimiento de las SMDA, tendiendo a la automatización de los procesos, también es importante que esta automatización sea coherente con el rol fiscalizador propio de este Servicio.

A su vez, se debe tener presente que para las SMDA que conlleven devolución de gravámenes aduaneros, necesariamente requiere una resolución del Director Nacional de Aduanas, Director Regional o Administrador de Aduanas dependiendo de cada caso descrito en los artículos 130 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas. Dicha resolución deberá ser emitida como un acto de administrativo de conformidad a la Ley N°19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado".

3.2. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

En este contexto, surgen las siguientes propuestas de solución a evaluar:

Alternativa 1: No realizar modificaciones normativas:

Se plantea esta solución en consideración a que actualmente la normativa privilegia la tramitación de las SMDA electrónicas, producto de lo cual sólo bastaría efectuar un análisis respecto del origen de las modificaciones a los DUS legalizados, a fin de determinar medidas de carácter administrativo para desincentivar el aumento sostenido en este ítem. Producto de esta opción, es probable que disminuya la tramitación de las SMDA manuales para DUS LEG, con la consecuente descarga de trabajo para usuarios externos e internos.

Respecto de las SMDA a documentos de importación, se sostiene que si bien la cantidad de documentos modificados por vía manual es porcentualmente inferior respecto de los tramitados por la vía electrónica, no deja de ser relevante la cantidad de solicitudes

presentadas a diario ante las aduanas para modificar documentos aduaneros, todo lo cual recarga el trabajo de las Aduanas, así como también el de las Agencias de Aduana. Por otra parte, y respecto de aquellas SMDA tramitadas electrónicamente, que forman parte de los documentos base para la restitución de derechos, producto de lo cual las Aduanas deben revisar la citada SMDA como si fuera manual, se considera que, dado a las medidas en curso relativas a este tema, es probable que se modifique el procedimiento de restitución de derechos, lo que influiría en la SMDA, motivo por el cual no deben ser consideradas en esta instancia.

Alternativa 2:

Realizar modificaciones normativas respecto de las SMDA que afectan a todos los tipos de operaciones aduaneras:

Esta alternativa surge en consideración a la detección de la gran cantidad de SMDA que se tramitan actualmente. Se propone efectuar una modificación normativa que afecte a todos los tipos de documentos aduaneros susceptibles de ser modificados por la vía de la SMDA, ejemplo: SMDA para DIN, SMDA para DUS, SMDA para DTI, para manifiesto, para MIC/DTA, etc.

Alternativa 3:

Realizar modificaciones normativas respecto de las SMDA que afectan solo a importaciones y exportaciones

Se propone esta alternativa dado a que las estadísticas indican que la mayor parte de la tramitación de SMDA –ya sea por vía manual o electrónica– se efectúan a documentos de importación y exportación.

3.3. EVALUACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN:

1. No realizar modificaciones normativas:

Analizada la propuesta de esta alternativa, no se considera viable por los siguientes motivos:

- Se observa que la cantidad de SMDA presentadas ha ido en aumento año tras año.
- El considerar tomar medidas únicamente respecto de los DUS legalizados, podría producir un sesgo respecto de las demás SMDA para los otros tipos de documentos aduaneros, en particular, respecto de las importaciones, y por tanto no mejoraría el estado actual.



- Esta medida pretende efectuar una revisión al procedimiento, lo cual no ocurriría al optar por esta iniciativa.

2. Realizar modificaciones normativas respecto de las SMDA que afectan a todos los tipos de operaciones aduaneras:

Respecto de esta alternativa, se concluye que no es viable, en función del tiempo otorgado para el desarrollo de esta medida, dado a que implicaría una revisión a los distintos tipos de documentos, lo que podría retardar el resultado final.

Por otra parte, la tramitación de la modificación de los documentos aduaneros difiere de un tipo de documento a otro, y en algunos casos, la presentación y tramitación son electrónicas, producto de lo cual no se hace necesario modificar la normativa.

3. Realizar modificaciones normativas respecto de las SMDA que afectan solo a importaciones y exportaciones

Se considera que la mayor parte de los documentos aduaneros modificados corresponden a documentos de importación y exportación, producto de lo cual es viable –además de resultar procedente– efectuar una revisión normativa al procedimiento de las SMDA que afectan las importaciones y exportaciones.

Por otra parte, se considera necesario modernizar el procedimiento a lo menos en lo esencial, para lo cual se sugiere que, pese a que una SMDA se analice y autorice de forma manual por la aduana respectiva, su presentación y notificación de resultado podría efectuarse de manera electrónica.

4. PROPUESTA DEL EQUIPO DE TRABAJO

En razón del análisis efectuado en el acápite 3, se propone efectuar una modificación al procedimiento de tramitación de las SMDA, teniendo en consideración los siguientes elementos:

- El nuevo procedimiento será aplicable a las SMDA para documentos de importación y exportación.
- Se dejará de efectuar la distinción entre SMDA manual y electrónica. Lo anterior surge en respuesta a los problemas que presentan las aduanas al momento de ingresar una SMDA manual en el sistema informático.
- El nuevo procedimiento contempla que la presentación de todas las SMDA se efectúe de manera electrónica mediante un sistema creado para este fin o bien mediante una adaptación de las aplicaciones actualmente existentes, el que debe estar conectado a los sistemas de importación y de exportación.
- Por otra parte, si bien la presentación de la SMDA se efectuará de manera electrónica, dependiendo del campo a modificar, u otro factor crítico a definir, se determinará si la aceptación de la SMDA será también efectuada de manera electrónica (mediante validaciones efectuadas por el sistema), o requerirá de la validación por parte de un funcionario de aduana (fiscalizador). En este último caso, se ha explorado la alternativa que el usuario remita los antecedentes requeridos también de manera electrónica, no obstante, este escenario óptimo implica la habilitación de una aplicación que permita requerir, recibir y mantener la integridad de estos documentos, lo cual debe evaluarse para una etapa en que se cuente con los recursos necesarios.
- En cuanto a la forma en que deberá operar el sistema para la aceptación de una SMDA, inicialmente se analizó la posibilidad de rediseñar el proceso en función de todos los campos que contiene tanto la DIN como la DUS. Sin embargo, se concluyó que resulta muy extenso y de alcance parcial, efectuar una revisión de estos campos uno a uno. En consecuencia, se considera razonable aplicar el criterio general antes señalado, respecto a privilegiar la tramitación electrónica apuntando a que en el 100% de las tramitaciones la presentación de la SMDA pueda ser electrónica.



- En esta propuesta se contempla la “presentación” electrónica de todas las SMDA a DIN y DUS y también contempla que el resultado sea notificado electrónicamente, dejando el proceso intermedio, de validación electrónica en determinados casos y sujeto a revisión o evaluación manual (en cuanto es realizada por un funcionario), en aquellas casos de mayor complejidad (por el campo en que recae, el tipo de operación, el riesgo aduanero, los documentos de base que requiere u otro).
- Al momento de la presentación electrónica de la SMDA, es decir, con su simple ingreso en el sistema por parte del usuario, los campos a modificar en el documento aduanero, serán nuevamente procesados por el sistema. De esta forma, en caso de que las modificaciones ingresadas produzcan un cambio en el nivel de selectividad, automáticamente se considerará que la SMDA deberá ser revisada manualmente por un fiscalizador, dado el riesgo aduanero que ella implica. En etapas posteriores de implementación de esta propuesta, se recomienda realizar un análisis de sensibilidad con el uso de herramientas de minería de datos, para determinar los SMDA que siendo de tramitación y aprobación completamente electrónica, pasarían a una revisión del fiscalizador, como consecuencia de la aplicación de los procesos de selectividad automática del Servicio.
- Una vez aceptada la SMDA, los sistemas automáticamente impactarán automáticamente los cambios en las DIN o DUS, con lo que se evitará la digitación que actualmente se realiza de las SMDA manuales, reduciendo la carga administrativa para aduana.

4.1. PROPUESTA DE REDISEÑO DE PROCESO DE SMDA:

Tomando en consideración el análisis efectuado en este informe, así como también los elementos antes mencionados, se propone el siguiente proceso rediseñado para la tramitación de la SMDA.

1. El Agente de Aduana ingresa la información al sistema, es decir, envía el documento aduanero completo con los datos modificados. Dicha información quedará registrada en la DIN, y será visualizada por el fiscalizador (en caso de revisión manual por medio de marcas que destaquen el recuadro a modificar).
2. Una vez ingresadas las modificaciones propuestas, el sistema revisa si se cumplen las validaciones de primer nivel, las cuales corresponden a:
 - 2.1. Que el mensaje tenga la estructura definida
 - 2.2. Que correspondan los datos de identificación, esto es que exista el documento (DIN o DUS) a modificar y el despachador corresponda.
 - 2.3. Que se encuentre dentro del plazo máximo que se establezca para realizar modificaciones.
3. En caso que la SMDA propuesta no cumpla las validaciones, esta será rechazada, para lo cual el sistema generará una respuesta que indicará al AGA el motivo por el cual no es posible efectuar su solicitud.
4. En caso que la SMDA propuesta cumpla las validaciones de primer nivel, se almacenará los datos a modificar mediante un nuevo registro en formato "dice /debe decir".
5. Con la información agregada a este nuevo registro, el sistema revisará si entre los datos de la SMDA existen campos que no sean factibles de aclarar:
 - 5.1. En caso que existan campos que no sean factibles de aclarar, el sistema rechazará la propuesta de modificación, generando una respuesta para el AGA que señale el motivo del rechazo.
 - 5.2. En caso que los campos sean factibles de ser modificados, el sistema revisará las siguientes condiciones:
 - existen campos susceptibles de revisión manual
 - la SMDA es presentada fuera de plazo específico establecido a su tipo

6. Si cualquiera de las dos condiciones establecidas en el numeral 5.2 se cumple, la SMDA se marcará para revisión manual, la cual deberá ser efectuada por un fiscalizador, en el momento y forma que se describe más adelante en el punto 10.
7. Luego, habiéndose marcado el registro para revisión manual, o en caso que ninguna de las dos condiciones del 5.2 se presenten, el sistema aplicará la validación (electrónica) al documento:
 - 7.1. Si al validarlo, se generan errores, el sistema rechazará la SMDA generando una respuesta para su comunicación.
 - 7.2. Si al validarlo, no se generan errores, el sistema entrega el nuevo documento al sistema de selectividad, a objeto de aplique selectividad al mismo.
8. En caso que el documento resulte con una selección distinta (superior) de la marca del documento original, la SMDA será marcada para revisión manual, la cual deberá ser efectuada por un fiscalizador, en el momento y forma que se describe más adelante, en el punto 10.
9. En caso que el documento no haya sido marcado para revisión manual en ninguna de las instancias anteriores, la SMDA será aprobada electrónicamente, para lo cual el sistema entregará el número de resolución de aprobación y las modificaciones impactarán el documento aduanero. A su vez, se generará –de corresponder– el cargo y descargo pertinente. De esta forma se generará la respuesta, la cual podrá ser consultada por el AGA.
10. En cualquiera de los casos en que se dispone una revisión manual, de los pasos señalados anteriormente y sin perjuicio de otras acciones que determine cada aduana o respecto de cada procedimiento de SMDA en particular, se aplicará el siguiente proceso general de revisión manual:
 - 10.1. Para este objeto el sistema notificará al AGA respecto de la forma en que será revisada la SMDA, mediante respuesta del sistema.
 - 10.2. Paralelamente, recibirá una comunicación de que documentación adicional debe presentar, de corresponder.
 - 10.3. El AGA tendrá un plazo de 48 horas para adjuntar la información requerida, a fin de que la revisión se efectúe en el menor plazo posible.
 - 10.4. Si producto de la revisión, el fiscalizador considera pertinentes las modificaciones propuestas por el AGA, éste aceptará la SMDA, haciendo click en la opción aprobación, con lo cual el sistema generará un número de

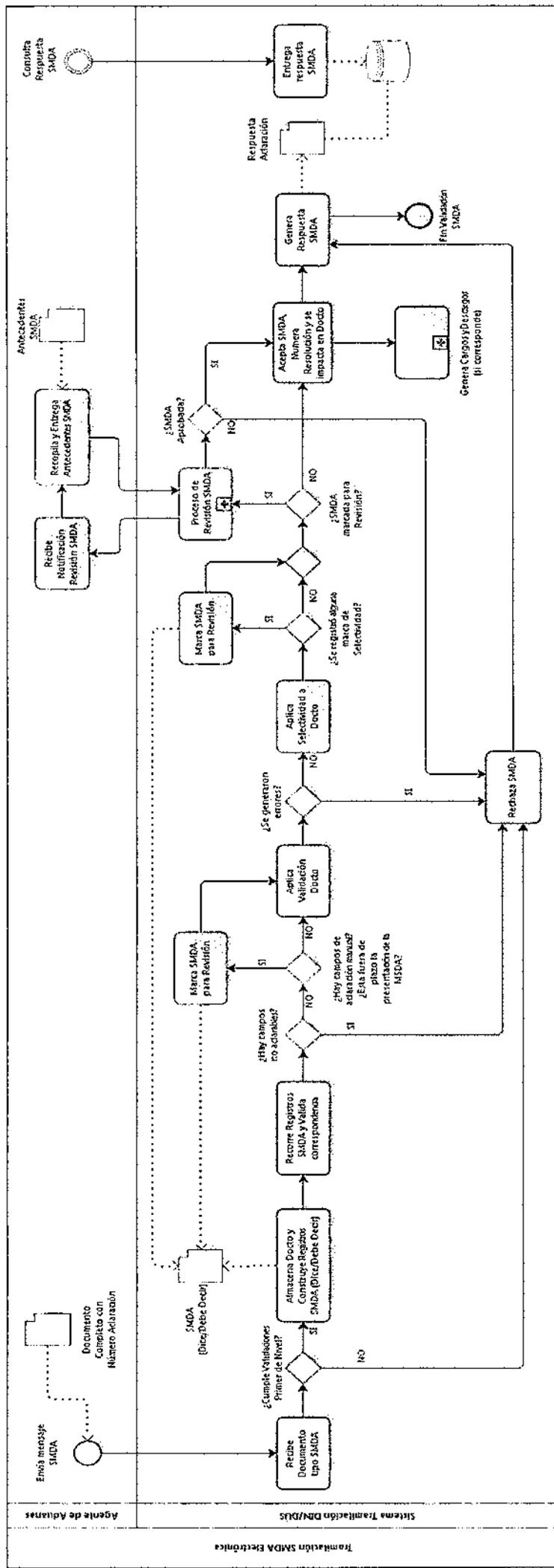


resolución de aprobación y a su vez, las modificaciones impactarán el documento aduanero.

- 10.5. Por otra parte, de corresponder, se generará el cargo y descargo pertinente y quedará a disposición la respuesta al AGA para ser consultada.
- 10.6. En caso que los documentos adjuntos no sean suficientes o pertinentes para la aprobación de la SMDA, el fiscalizador rechazará la SMDA fundamentando su respuesta, la cual será notificada al AGA, y procederá a ingresar nuevamente su solicitud.

A continuación se presenta el diagrama la propuesta de rediseño del proceso.

4.2. PROPUESTA DE REDISEÑO DE PROCESO DE TRAMITACIÓN DE LA SMDA





A continuación se explicarán los elementos del diagrama de proceso:

SIGNO	FUNCIÓN	DESCRIPCIÓN
	DataStore	
	Agente de Aduanas	Corresponde al lane de actividades del agente de aduanas
	Sistema Tramitación DIN/DUS	Corresponde al lane de actividades de los sistemas DIN y DUS
	Envía mensaje SMDA	Evento de inicio del proceso: Cuando el despachador detecte la necesidad de modificar un documento DUS o DIN, deberá completar la Solicitud de Modificación de Documento Aduanero (SMDA) en la aplicación correspondiente para este trámite.
	Documento Completo con Número Aclaración	Documento: Como resultado de lo anterior envía la DIN o DUS completa incluido los campos modificados y el número de aclaración.
	Recibe Documento tipo SMDA	Aduana recibe el documento completo en el sistema de tramitaciones electrónicas.
	¿Cumple Validaciones Primer de Nivel?	Compuerta de bifurcación: El sistema valida la estructura del mensaje, la identificación del documento y del despachador. Posibles respuestas: SI /NO
	Rechaza SMDA	En los siguientes casos, el sistema generará un mensaje de rechazo al despachador, indicando causa: <ul style="list-style-type: none"> - No cumple validaciones de estructura o identificación (1er nivel) - Campos no aclarables - Errores en la validación de negocio del documento - La SMDA no pasó el proceso de revisión.



<input type="checkbox"/>	Almacena Docto y Construye Registros SMDA (Dice/Debe Decir)	Si el documento cumple las validaciones de primer nivel, se almacena los datos del documento completo y construye los registros del dice/debe decir, recorriendo cada uno de los campos y donde encuentra diferencia, separa el "dice / debe decir".
<input type="checkbox"/>	SMDA (Dice/Debe Decir)	Documento: En base a los campos que se solicita modificar se almacena la SMDA con su encabezado: "dice/debe decir".
<input type="checkbox"/>	Recorre Registros SMDA y Valida correspondencia	El sistema recorre el registro de campos solicitados para aclarar y valida: - si el campo es aclarable. - si el campo es aclarable manualmente
<input type="checkbox"/>	¿Hay campos no aclarables?	Compuerta de bifurcación: Posibles respuestas: SI hay campos aclarables NO hay campos aclarables
<input type="checkbox"/>	¿Hay campos de aclaración manual? ¿Está fuera de plazo la presentación de la MSDA?	Compuerta de bifurcación: Posibles respuestas: SI hay campos de aclaración manual o está fuera de plazo de presentación NO hay campos de aclaración manual y no está fuera de plazo de presentación
<input type="checkbox"/>	Marca SMDA para Revisión	En caso de ser seleccionada, la SMDA se marca para revisión (sea de revisión manual o automática)
<input type="checkbox"/>	Aplica Validación Docto	Aplica las validaciones electrónicas al documento modificado
<input type="checkbox"/>	¿Se generaron errores?	Compuerta de bifurcación Posibles respuestas: SI (hay errores) /NO (no hay errores)
<input type="checkbox"/>	Aplica Selectividad a Docto	El documento modificado se envía al sistema de selectividad, y se recibe la respuesta (con cambio en el estado de selección).
<input type="checkbox"/>	¿Se registró alguna marca de Selectividad?	Posibles respuestas: Si, la SMDA cambió su estado de selección No, la SMDA no cambió su estado de selección



<input type="checkbox"/>	¿SMDA marcada para Revisión?	Compuerta de bifurcación: Si, la SMDA está marcada para revisión No, la SMDA no está marcada para revisión
<input type="checkbox"/>	Gateway	Compuerta de recepción
<input type="checkbox"/>	Acepta SMDA, Numera Resolución y se impacta en Docto	El documento SMDA registra el estado "Aceptado". Se genera el número de la resolución de aceptación y los campos se aplican al documento DIN o DUS.
<input type="checkbox"/>	Genera Cargos y Descargos (si corresponde)	En caso que la SMDA de una DIN recaiga sobre campos de cuentas y valores (confirmar), el sistema genera un descargo (del documento original) y un nuevo cargo (del documento modificado), y se envía a TGR.
<input type="checkbox"/>	Genera Respuesta SMDA	El sistema genera la notificación electrónica de aceptación o rechazo de la SMDA y el número de resolución cuando la aprueba.
<input type="radio"/>	Fin Validación SMDA	Evento de finalización del proceso
<input type="checkbox"/>	Proceso de Revisión SMDA	Subproceso: El proceso de revisión de SMDA es un subproceso manual, que contiene sólo 3 etapas estándares: Enviar la notificación de revisión; Recibir antecedentes adicionales; Registrar el resultado (SMDA aprobada o SMDA rechazada). No se contempla aprobación parcial. El proceso interno de revisión no contempla un workflow en esta etapa.
<input type="checkbox"/>	Recibe Notificación Revisión SMDA	El sistema debe remitir una notificación al despachador de la circunstancia que la SMDA está sujeta a revisión manual.
<input type="checkbox"/>	Recopila y Entrega Antecedentes SMDA	El despachador recopila los antecedentes solicitados y entrega o envía al proceso de "revisión de SMDA" (depende de tipo de revisión, de los documentos solicitados, y de su soporte electrónico)



	Antecedentes SMDA	Documento: Estos antecedentes varían según la materia, motivo o campos sobre los que recae la SMDA.
	¿SMDA Aprobada?	Compuerta de bifurcación, posibles respuestas: Si, la SMDA ha sido aprobada No, la SMDA no ha sido aprobada
<input type="checkbox"/>	Marca SMDA para Revisión	Marca la SMDA como "SMDA CON REVISION"
<input type="checkbox"/>	Entrega respuesta SMDA	
	Consulta Respuesta SMDA	Evento: El AGA puede consultar el estado de tramitación de una SMDA
	Respuesta Aclaración	Documento



4.3. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:

Los requerimientos a los sistemas informáticos consisten en dar soporte al nuevo proceso de SMDA propuesto como resultado de esta medida. Este nuevo proceso, inserta nuevas actividades que afectan el flujo actual de las SMDA en los sistemas, incorporando nuevas funcionalidades e interacciones con los despachadores que tramitan las modificaciones a los documentos aduaneros.

Desde un punto de vista de alto nivel, se desprenden a lo menos los siguientes cambios a nivel informático al proceso de SMDA actual:

- a) Se modifica el concepto de "CAMPO DE ACLARACION MANUAL" por "CAMPO DE ACLARACION SUJETA A REVISION".
- b) Se mantiene el concepto de "CAMPO NO PERMITIDO ACLARAR" para los campos que no son modificables bajo ningún concepto (ni manual, ni electrónico).
- c) Ya no existirán rechazos por el concepto de "CAMPOS DE ACLARACION MANUAL", sino que los rechazos se producirán por el concepto "CAMPO NO PERMITIDO ACLARAR".
- d) Para los casos en que existan "CAMPO DE ACLARACION SUJETA A REVISION", y la aclaración no contenga errores de negocio, la SMDA debe ser "Marcada para Revisión".
- e) Surge el control de plazos para presentación de la SMDA, los cuales pueden determinar que una aclaración debe ser "Marcada para Revisión".
- f) Se propone una nueva interacción con el Sistema de Selectividad, que consiste en aplicar la revisión al documento aclarado (en caso que la SMDA no contenga errores previos), para ver si producto de la aclaración el documento cae por algún tipo de selección distinta (de mayor jerarquía), a la marca que le había sido asignada al momento de la tramitación del documento original. De ser así, la SMDA debe ser "Marcada para Revisión".



- g) También, se considera el caso en que el documento aduanero a aclarar tenga algún registro de una notificación de acto de fiscalización o fue solicitada la carpeta al despachador, lo cual, al modificar el documento, requerirá que la SMDA sea "Marcada para Revisión".
- h) Por los 4 puntos anteriores, nace el concepto de "Marcar SMDA para Revisión", lo que resultará que la SMDA, al no tener errores de estructura ni negocio, quedará en "PROCESO DE REVISION".
- i) Se debe notificar al Agente de Aduanas que la SMDA tramitada quedó en "PROCESO DE REVISION". Actualmente, la forma en que los despachadores ven las respuestas de las SMDA dependen de la vía por la cual son tramitadas. Por lo anterior, se debe hacer un levantamiento para determinar las distintas alternativas que existen para hacer la notificación de una SMDA en "PROCESO DE REVISION", la cual dependerá de la vía por la cual es tramitada. También se debe ver la opción de incorporar una notificación al despachador vía correo electrónico.
- j) En el "PROCESO DE REVISION", se abre una vía para que los despachadores puedan enviar/adjuntar los antecedentes que dan soporte a la Aclaración del Documento, por lo que se deben crear los canales que se establezcan, dependiendo de la naturaleza de la Aclaración. Esto dependerá de los levantamientos que se realicen respecto a las distintas causales que respaldan las SMDA.
- k) Los flujos que puedan llevarse a cabo dentro del "PROCESO DE REVISION" deberán ser definidos por el área de negocio, y es aquí donde se deberán detallar los requerimientos y alternativas que puedan implementarse para este proceso, el cual, dependerá de la naturaleza de la SMDA.
- l) Todos estos cambios, también deberán ser dados conocer a SICEX, ya que es una vía de tramitación de documentos aduaneros y de sus respectivas SMDA, por lo cual también pueden surgir requerimientos respecto a la interacción entre los sistemas de aduana y de la plataforma SICEX.



4.4. BENEFICIOS ESPERADOS:

Los principales beneficios esperados como consecuencia de la solución presentada, son los siguientes:

- a) Facilitar la labor de los fiscalizadores en las aduanas, al momento de enfrentarse al proceso de revisión de las SMDA a documentos de importación y exportación.
- b) Facilitar la labor de los usuarios externos, disminuyendo las horas hombres en la preparación de documentación a presentar en la aduana para la tramitación de la SMDA.
- c) Evitar errores de ingreso de información a los sistemas de aduana (errores de digitación).
- d) La notificación de los resultados de la SMDA serán automáticos, lo cual se encuentra acorde al dinamismo del comercio exterior.
- e) Se evitará, en la mayoría de los casos, errores derivados del "uso de criterio" por parte de los funcionarios.
- f) La documentación se presentará, idealmente, de manera digital, lo cual evitará la acumulación de documentación.

APROBACIÓN DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

FECHA:

20 DIC 2018

FIRMA:



PABLO IBAÑEZ BELTRAMI
Director Nacional de Aduanas (S)